

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN- LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Monografía Para Optar Al Título De Licenciado En Derecho

LA MEDICINA LEGAL COMO CIENCIA AUXILIAR EN EL PROCESO
PENAL NICARAGUENSE.

INTEGRANTES:

MAGDA JOSEFA LÓPEZ SANTANA.

MARTHA VANESSA POZO SALINAS.

TUTOR:

Lic. LUIS HERNÁNDEZ LEÓN

JUNIO DE 2013.

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”

DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme el don de la vida, por ser mi fuerza, mi guía, fuente de amor y sabiduría.

A MI MADRE:

Josefa Santana García. Por apoyarme incondicionalmente y en todo momento, por su inmenso amor, por ser el pilar de nuestro hogar, mujer, madre y amiga dedicada, porque día a día ha luchado con esmero y sacrificio para poder lograr yo este sueño.

A MI PADRE:

Guillermo López Berrios (q.e.p.d.). Por su amor, amistad, comprensión, paciencia y lealtad durante todo el tiempo que compartió y permaneció en vida conmigo.

A MIS HERMANOS:

Mirna, Evelyn y Edgar López Santana. Por su cariño y apoyo en todo momento.

Magda Josefa López Santana.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el período de estudio.

A MIS PADRES:

Benita de la Cruz Salinas López y Humberto Pozo Salazar, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

A MI HERMANA:

Por quererme mucho por estar conmigo y apoyarme siempre.

Martha Vanessa Pozo Salinas.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Nuestro Señor, Padre celestial y dador de vida. Por su bondad y misericordia, por darnos sabiduría, porque nos ha guiado hasta el día de hoy en el camino que hemos recorrido y por la fuerza necesaria para culminar nuestra carrera.

A nuestros Padres:

Por su amor y comprensión, por habernos ayudado a alcanzar nuestras metas.

A nuestro Tutor:

Lic. Luis Hernández León, por haber compartido con nosotras sus conocimientos, y por habernos señalado el camino correcto a seguir para la culminación del presente trabajo.

Al personal bibliotecario:

Por habernos brindado el acceso a la información necesaria para la realización de nuestra tesis, de forma amable y desinteresada.

TEMA:

**LA MEDICINA LEGAL COMO CIENCIA AUXILIAR EN EL
PROCESO PENAL NICARAGUENSE.**

LA MEDICINA LEGAL COMO CIENCIA AUXILIAR EN EL PROCESO PENAL NICARAGUENSE.

INDICE

Introducción.....1

CAPÍTULO I: ASPECTOS HISTÓRICOS Y TEÓRICOS CONCEPTUALES DE LA MEDICINA LEGAL COMO CIENCIA AUXILIAR EN EL PROCESO PENAL.

1.1 Antecedentes históricos de La Medicina Legal.....	7
1.2 Denominaciones de Medicina Legal.....	14
1.3 Conceptos y definiciones de Medicina Legal.....	15
1.4 Concepto de médico forense	18
1.5 El Derecho como ciencia	19
1.6 Concepto de Derecho Penal.....	20
1.7 Concepto de Derecho Procesal Penal	22
1.8 La Medicina Legal y el Derecho	23
1.9 Objeto de estudio de la Medicina Legal	24
1.10 Ámbito de actuación de la Medicina Legal.....	24
1.11 Subdisciplinas que comprende la Medicina Legal.....	26
1.11.1 Antropología forense	26
1.11.2 Balística forense	27
1.11.3. Biología forense	28
1.11.4. Dactiloscopía.....	29
1.11.5. Derecho médico	30

1.11.6. Fotografía forense	31
1.11.7. Genética forense.....	32
1.11.8. Medicina Legal psiquiatra	33
1.11.9. Tanatología.....	33
1.11.10. Toxicología forense	34
1.11.11. Valoración del daño corporal	34
1.11.12. Valoración médico legal.....	35
1.11.13. Odontología forense.....	37
1.12. Importancia de la Medicina Legal en el proceso penal nicaragüense.....	37
1.13. El médico forense dentro de la administración de justicia en Nicaragua ...	38
1.14. Del Instituto de Medicina Legal.....	41

CAPÍTULO II: DEL PERITAJE MÉDICO LEGAL Y DE LA PRUEBA PERICIAL MÉDICO LEGAL.

2.1 Del peritaje Médico Legal	44
2.1.1. Los peritos según nuestra Ley Procesal Penal	45
2.1.2. Función pericial del médico forense	45
2.1.3. Trascendencia de la función pericial en la medicina legal	46
2.1.4. El médico forense como perito	47
2.1.5. Preparación del perito	48
2.1.6. Comparecencia del médico forense como perito	49
2.1.7. El dictamen médico legal	52
2.2. De la prueba pericial	56
2.3.1. La prueba pericial médico legal	58
2.3.2. Valor de la prueba pericial médico legal en el proceso penal Nicaragüense.....	60

CAPÍTULO III: ASPECTOS MATERIALES DE LA MEDICINA LEGAL EN NICARAGUA.

1.1 Análisis del trabajo de campo realizado para determinar si la Medicina Legal en Nicaragua es ciencia auxiliar en el Proceso Penal Nicaragüense.....63

CONCLUSIÓN73

BIBLIOGRAFÍA74

ANEXO78



INTRODUCCIÓN

La Medicina Legal a través del estudio detallado de su historia, se constituye en una ciencia cuya característica fundamental es la de haber presentado notables cambios en su enfoque a lo largo del tiempo, según las necesidades de cada época, siempre muy relacionada con la evolución misma de la humanidad; desde los primeras técnicas de conservación de cadáveres de los antiguos egipcios, hasta las modernas técnicas de biología molecular. Sin embargo, la gran responsabilidad médico legal, no ha variado mucho que digamos, ya que desde la antigüedad, el médico ha estado expuesto a grandes penas, debido a tratamientos fallidos o mala práctica, llegando incluso a pagar en la edad antigua con la vida y con la libertad en la edad contemporánea.

Sin embargo la medicina legal tiene un contenido que ha presentado modificaciones importantes de enfoques a lo largo de su historia. Se trata de una especialidad con un contenido ampliamente evolutivo, según las necesidades que en cada época ha planteado la ordenación jurídica y social en relación con la medicina. Esto ha hecho que, cuando algunas de sus parcelas han adquirido madurez y volumen suficiente, se haya independizado como especialidad, con un cuerpo de doctrina propio.

El primer experto en medicina legal fue Imhotep, en Egipto, 3000 años a. de c., y el primer escrito sobre esta disciplina fue el Código de Hammurabi, 1700 años a. de c. A Ambrosio Paré (francés) y a Paulo Zacchia (Italiano) se les considera como los precursores de la medicina legal moderna.

Siendo así, podríamos definir a la medicina legal, como la ciencia que tiene por objeto el estudio de las cuestiones que se presentan en el ejercicio profesional del



jurista y cuya resolución se fundamenta total o parcialmente en ciertos conocimientos médicos o biológicos previos, o tal vez mejor como el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el derecho, tanto en la aplicación de las leyes como en su perfeccionamiento y evolución; definición que establece clara y adecuadamente la labor de la medicina legal, estas definiciones nos centran entonces, en el concepto que la medicina legal tiene un carácter de ciencia auxiliar o asesora del derecho, siendo su labor muy importantísima, necesaria e insustituible, sin la cual no se podría concebir una correcta administración de justicia, en el contexto de una sociedad que se considere civilizada y con un respeto pleno del ordenamiento jurídico actualizado.

Por otra parte, resulta imposible, que el especialista en derecho, llámese abogado de parte, defensor de oficio, fiscal o juez, pueda saber, comprender y sobretodo resolver por sí mismo, los diversos problemas que se le puedan presentar relacionados con la medicina y otras ciencias de la salud; para ello, es necesario e importante utilizar todos los medios lícitos en búsqueda de la verdad se deben emplear todos los adelantos y progresos que la ciencia y la tecnología pone a disposición, dando así bases sólidas a la justicia.

Pretendemos de este modo, brindar un aporte a los diversos sujetos procesales como lo son: el juez, la víctima, el querellante, actor y demandado civil, el imputado, los defensores y Ministerio Público, proporcionándoles un estudio que sirva de base para lograr determinar la responsabilidad e importancia de la interpretación crítica de los dictámenes médico legales. En este sentido, el médico que emite un dictamen debe estar consciente de la responsabilidad que recae sobre él durante el desempeño de su función. Con respecto al abogado, sería importante



en el desempeño de su labor que tenga conocimientos técnicos propios de la disciplina, así como también debe preocuparse por adentrar en los diferentes campos complementarios de esta, para lograr un trabajo eficiente en el proceso.

Resulta por demás entendible, respecto de la medicina legal, la necesidad de su estudio por parte de los abogados y magistrados, y todo aquel profesional incluido en el proceso de administración de justicia, y que éstos sean capaces de valorar y aprovechar los resultados de las peritajes médicos legales, a fin de obtener de ellas sus máximos frutos; o tal vez para solicitar una pericia cuando interese y sea necesaria, sabiendo de antemano que es lo que puede pedir e incluso hasta donde puede rendir la investigación pericial.

Podemos mencionar entonces, algunos aspectos que resaltan la gran importancia de la medicina legal en el derecho penal:

La medicina legal es una especialidad médico social, y constituye en la practica una rama de los servicios públicos dentro de una sociedad o nación, contribuyendo con extraordinaria eficacia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, además de colaborar en la elaboración de leyes y reglamentos.

Como cualquier especialidad médica, su ejercicio implica una responsabilidad moral, pero su aspecto legal inherente e ineludible, la hace aún de mayor responsabilidad, y aún mas que ello, también material, ya que de una pericia puede darse una condena o la absolución de un acusado, y ello deducido por análisis, comprobaciones y exámenes; recordando que un fallo erróneo o una sentencia injusta, pueden ser consecuencia de una deficiente peritación.



Y por último la medicina legal actual utiliza todos los adelantos y conocimientos de la ciencia médica, aprovechando las técnicas y procedimientos científicos más depurados y avanzados, en la resolución de los problemas que le plantean el derecho.

La Medicina Legal es por lo tanto una disciplina muy importante e interesante, una ciencia que coadyuva en el proceso penal de manera muy significativa, lo cual requiere desde nuestra perspectiva un estudio detenido, y minucioso para ayudar a resolver situaciones jurídicas y que están al servicio de la administración de justicia, he ahí la importancia de la Medicina Legal y el tratamiento de nuestro tema en estudio, porque sobrepasa los intereses individuales para abordar los intereses de la sociedad y es en el Derecho Penal donde más ha impreso su huella.

En nuestra investigación aplicaremos un estudio analítico-documental y de corte transversal, analítico porque mediante él descompondremos todo nuestro tema, dividiéndolo en partes o elementos para observar sus causas, naturaleza y efectos, siendo las jurídicas directas y esencialmente las documentales las fuentes directas que utilizaremos, que son las que establece la doctrina y la norma legal escrita, ya que nuestro principal interés al tratar este tema es conocer el papel que desempeña la Medicina Legal como ciencia auxiliar en el Proceso Penal Nicaragüense. Y de corte transversal porque realizaremos un estudio observacional y descriptivo, en el que mediremos a la vez la prevalencia de la exposición y de tal efecto en una muestra poblacional en un solo momento temporal.

Para la realización de nuestro trabajo nos hemos propuesto como meta primordial demostrar que la Medicina Legal es una ciencia auxiliar en el proceso penal



nicaragüense, para ello, es necesario primero conocer los aspectos conceptuales de la medicina legal como ciencia auxiliar en el proceso penal nicaragüense, seguidamente analizaremos, destacaremos y determinaremos la importancia y legislación que regula el papel del médico forense en el proceso penal nicaragüense, y del valor de la prueba pericial médico legal, por último examinaremos algunos aspectos materiales de la Medicina Legal en Nicaragua.

Este trabajo se integra de tres capítulos, el primero de ellos denominado: aspectos históricos teóricos y conceptuales de la medicina legal como ciencia auxiliar en el proceso penal, el a su vez aborda catorce subtemas. Aborda este primer capítulo, en general, sus antecedentes históricos, mostrando un recorrido desde sus inicios en los pueblos antiguos hasta nuestros días, así como varias e importantes definiciones necesarias para la comprensión de nuestro tema.

Por su parte, un segundo capítulo aborda y analiza con esmero el peritaje médico legal y la prueba pericial médico legal. Estructurado este por siete subtemas en el que se aborda lo que comprende en si el peritaje médico legal, nos conceptualiza lo que es un médico legal, nos ofrece también este segundo capítulo en el desarrollo de su contenido nos define que es un dictamen médico legal y determina tanto la importancia como la validez de ese medio probatorio como aporte en la formación del criterio del juez en su deliberación, así como establece también el valor probatorio del dictamen pericial particular en comparación al dictamen rendido por un perito oficial.

Finalmente, el capítulo tres aborda un trabajo de campo en el que trataremos aspectos materiales de la medicina legal en Nicaragua en donde determinaremos



si realmente la medicina legal es una ciencia auxiliar en el proceso legal nicaragüense, en él se plasmarán los resultados de una pequeña encuesta por medio de la cual recolectaremos la información necesaria que nos servirá como la aseveración del tema que estamos tratando.

Las principales fuentes utilizadas fueron las primarias entre las principales: el Código Penal de la República de Nicaragua, el Código de Procedimiento Penal de la República de Nicaragua, Ley de Médicos Forenses, Ley Orgánica del Poder Judicial y su reglamento entre otras. Utilizamos también las fuentes secundarias entre las cuales están los siguientes libros: Medicina Legal y Toxicología de Juan Antonio Calabuig Gisbert; Medicina Legal de José Ángel Patitó; Manual de Procedimientos del Instituto de Medicina Legal de Hugo Argüello y Zacarías Duarte; Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense de Cesar R. Barrientos Pellecer y otros. Medicina Legal y Toxicología de Juan Antonio Calabuig Gisbert entre otros. Y por último usamos otras fuentes como documentos electrónicos, por ejemplo: Decálogo Médico Legal, de Nerio Rojas. Argentina Disponible en http://www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos/1_3edi.html.



CAPÍTULO I: ASPECTOS HISTÓRICOS Y TEÓRICOS CONCEPTUALES DE LA MEDICINA LEGAL COMO CIENCIA AUXILIAR EN EL PROCESO PENAL NICARAGUENSE.

1. 1 Antecedentes Históricos de La Medicina Legal.

Consideramos de gran importancia para el desarrollo de nuestra investigación, exponer de forma breve aspectos relevantes de la medicina legal como ciencia auxiliar del proceso penal nicaragüense; partiendo de este tema preliminar, esperamos llegar a una mayor comprensión de la dinámica de los dictámenes periciales en el proceso penal nicaragüense.

El nacimiento y evolución de la medicina legal, ha estado directamente relacionado con el desarrollo de la administración de justicia y de la medicina en los diferentes países, y estos a su vez bajo la influencia de las corrientes ideológicas imperantes en cada época.

Para el estudio y entendimiento de cualquier ciencia o disciplina del conocimiento humano, se debe antes que nada comprender a fondo su proceso evolutivo, por esta razón se ha dicho que: “Hacer historia es recordar a los que nos precedieron, es darnos cuenta del progreso y evolución de cualquier rama del saber humano”; con justísima razón Augusto Comte dijo: “No se conoce bien una ciencia si no se conoce su historia”¹.

¹ MURILLO MARTINEZ, Salvador. Medicina Legal, México, Editor y Distribuidor, Librería de Medicina, décima edición, 1970, pag.1



Con el fin de apegarnos a la realidad histórica vivida por nuestros antepasados en cuanto al nacimiento y desarrollo de la medicina legal, partiremos de una breve reseña histórica, misma que no permitirá comprender a fondo su desarrollo y los aportes que a través del tiempo ha prestado al campo del derecho, comprendiendo los períodos de la Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea.

Edad Antigua: periodo comprendido desde la aparición del testimonio escrito, hasta la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 después de Cristo. Si bien la Medicina Legal es una ciencia sumamente nueva, ya en la antigüedad se nos presentan sus más remotos antecedentes, los cuales a pesar de no ser vistos como una rama independiente, ya que estaban plagados de brujería, religión e ignorancia, exteriorizaban prácticas representativas de su inicio, las cuales hoy sirven de fundamento para su desarrollo.

En nuestros días esta rama del saber humano se ha convertido en un pilar importantísimo en la lucha por establecer una sociedad armoniosa que permita a sus ciudadanos disfrutar de paz, tranquilidad y justicia, un ejemplo de este proceso evolutivo lo es Grecia, en donde los “médicos comparecían ante los tribunales o ante el jurado, para declarar sobre la gravedad de las heridas, o sobre las causas de muerte”². Así mismo en “el Código Legal Griego, Hipócrates y otros discutieron temas médicos-legales como gravedad de las heridas en diferentes

²LARIOS UGALDE, Jorge, Medicina Legal; Desarrollo Histórico Universal, El Organismo Médico Forense y su Importancia en la Prueba Penal, San José, Tesis para optar al título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1971, pp. 20- 21.



partes del cuerpo, duración promedio del embarazo, viabilidad de niños nacidos antes de término”³. Es por ello, que esta sociedad se caracterizó por ser una de las primeras en permitir la intervención de un médico en el campo de la justicia, reconociendo aunque en menor grado el aporte que la medicina podría brindar en el esclarecimiento de los delitos.

Otros avances también se ven reflejados en Roma, en donde se encuentran algunas pruebas de las prácticas médico-legales, ya “en el año 451 A.C. se incluyeron normas en la Ley de las Doce Tablas sobre responsabilidad del enfermo mental y la duración de la Gestación... se hacían autopsias también para averiguar la causa de la muerte”⁴. Este antecedente es de gran importancia ya que se documenta por primera vez aspectos sobre la culpabilidad y la imputabilidad del individuo.

Edad Media: la cual comprende desde el año 476 hasta el 1453 después de Cristo. Son grandes los aportes que podemos señalar para el campo de la medicina legal en la edad media, ya que es precisamente en esta época donde se crea “la más antigua obra médico-legal que se conoce, fue escrita en 1248, por el juez chino Hsi Yuan Lu, y se refiere principalmente a la clasificación de las lesiones de

³VARGAS ALVARADO, Eduardo, Sinopsis de Medicina Legal y Toxicología, San José, Costa Rica, Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1970, pag.21.

⁴NAVAS APARICIO, Emilia María y otros, Medicina Legal y El Derecho Costarricense Análisis Histórico y Jurídico, San José, Costa Rica, Tesis para Optar al título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1988, p. 34.



acuerdo con el instrumento que las produce, y la localización de las mismas”⁵, obra que posee gran valor en cuanto a evolución histórica debido a que con ella se plasma de forma escrita y sistematizada los conocimientos presentes en la época sobre aspectos médicos-legales.

Entre la legislación de esta época que regula aspectos sobre la medicina legal encontramos la “Ley Aquila”, la cual ordenaba que los médicos dictaminaran sobre la gravedad de las heridas y el reconocimiento de las mujeres en caso de aborto. En el “Fuero Juzgo” que es el primer monumento de la legislación Española, se establece una serie de disposiciones referentes a hechos jurídicos en los cuales se requiere de la competencia de los médicos. En “Las Partidas”, compilación del siglo XIII, también se regularon aspectos referentes a hechos fisiológicos.

La edad media se convierte de esta manera, en la verdadera impulsora de la Medicina Legal, reconociendo a esta como un instrumento necesario para la administración de justicia, y por ende como auxiliar del proceso penal, superando así la oposición de los Tribunales y Parlamentos, los cuales en muchas ocasiones no aceptaban la competencia de los médicos, ya que creían que con su intervención se disminuía su autoridad.

La Edad Moderna: que comprende desde el año 1453 hasta la Revolución Francesa, fue una etapa histórica de mucha importancia para el desarrollo de esta

⁵VARGAS ALVARADO citado por NAVAS APARICIO y otros, ob. Cit., p. 37.



rama del saber, ya que “la Medicina Legal no podía considerarse como verdadera ciencia sino hasta el siglo XVI, durante el cual se elaboró el primer trabajo de aliento, siendo su autor Ambrosio Paré (1509-1590), quien en sus notables exposiciones, trata de las relaciones y los medios para embalsamar los cadáveres; resume, los más importantes signos clínicos que han de servir para conocer la gravedad de las heridas; expone, los signos que permiten reconocer si un cuerpo fue arrojado vivo o muerto al agua; estudia las asfixias por el óxido de carbón y se adelanta a dar las reglas que deben seguirse para el estudio de la virginidad y para la comprobación de la impotencia, tanto en el hombre como en la mujer. Paré fue el verdadero padre de la medicina forense”⁶.

Alemania cultivó con gran esmero la medicina legal a partir del siglo XVI. Los tribunales alemanes buscaron la opinión de los médicos para que con base en sus conocimientos sirvieran de luz a la justicia para el esclarecimiento de los casos más difíciles. Además se abren en las universidades cátedras dedicadas a esta ciencia, de ahí que se diga: “Es así, como en el año 1507 aparece en Alemania un Código Penal, este bajo el auspicio del Obispo de Bamberg y el Barón Juan Sckwartzenberg. Treinta años después, en 1537, el emperador Carlos V emite el Código Carolino, que establece que el experto médico, deberá auxiliar a los jueces en casos de homicidios, heridas, envenenamientos, ahorcaduras, sumersión, infanticidios, abortos y otros tipos de lesiones”⁷.

⁶ URIBE CUALLA y URIBE GONZALEZ, Medicina Legal Toxicología y Psiquiatra Forense, Colombia, Editorial TEMIS, Undécima edición, 1981, pp. 6-7.

⁷ NAVAS APARICIO y otros, ob. cit., pag.39.



Por su parte en Italia, “Fortunato Fidelis publica en Palermo en el año 1602 su obra sobre los dictámenes médico-legales, en que están expuestas todas las materias, que por las causas públicas o judiciales, acostumbran a dictaminar los médicos. Su obra está considerada como una de las mejores de la época”⁸, sumando así al país Italiano en la marcha hacia la implementación de la medicina en el campo legal.

Hasta este punto podemos señalar que durante los años comprendidos entre 1453 y la “Revolución Francesa” en 1789, la Medicina Legal tuvo un desarrollo impresionante, ya que se conocía de ella en casi todo el mundo, esto sin tomar en cuenta la proliferación de universidades europeas que impartían cursos sobre la misma.

Edad Contemporánea: misma que comprende desde el año 1789 hasta los días actuales. La influencia de la “Revolución Francesa”, la cual marca el inicio de una nueva etapa en la historia, contribuye notablemente en el desarrollo de la medicina legal; sin embargo, este acontecimiento no es el único que repercute en dicha evolución, sumado a ello nos encontramos grandes avances en el campo de la medicina y el derecho, todos estos factores impulsaron de manera positiva a la Medicina Legal logrando así enormes avances en su campo.

Después de la “Revolución Francesa” se produce una serie de cambios en la administración de justicia, como producto de ello la Medicina Legal se

⁸ LARIOS UGALDE, ob. cit., pág. 32.



perfecciona y se organiza de forma seria impartándose en las más reconocidas universidades alrededor del mundo, además de la aplicación práctica de la misma en los juicios. En este proceso de transición de la Medicina Legal la misma se fue perfeccionando en cuanto a sus métodos con respecto a sus fines, tendiendo a abandonar la declamación y el subjetivismo pericial.

En nuestro continente el desarrollo de la medicina legal obedece a dos influencias principales, la hispana y la anglosajona; en algunas naciones, se siguió el modelo de los países colonizadores, España y Portugal lo que dio lugar a mediados del siglo pasado a la creación de las principales cátedras de medicina legal y forense. Además, son llamados a los tribunales determinados profesionales que por su prestigio pueden ayudar en la resolución de problemas médico-legales.

Actualmente la medicina legal se presenta como asignatura obligatoria en los programas de estudio de las escuelas de medicina latinoamericanas. Este hecho se encuentra motivado en la importancia que se le ha dado a la opinión del médico en asuntos forenses, en las diferentes legislaciones de este continente.

En Latinoamérica, el impulso de la medicina legal ha sido marcado por la unión de la corriente anglosajona y de la Italia-española, tomando de cada una de ellas distintas particularidades, específicamente toma “la patología forense de la escuela anglosajona y el estudio clínico de lesiones y trastornos mentales en personas vivas de la escuela latina o Italia-española. Los institutos de medicina legal latinoamericanos comprenden divisiones de clínica médico-legal,



Psiquiatría Forense, Patología Forense, Toxicología, Criminalística e Inmunología Forense”⁹.

En la actualidad se cuenta con Institutos de Medicina Forense con especialistas en cada una de las Ciencias Forenses en Chile, Colombia, Brasil, Argentina, Perú, México y Costa Rica, país que cuenta con uno de los edificios más modernos en el área.

A través de los años tanto a nivel mundial como en nuestro continente la medicina legal ha contado con una aceptación impresionante. Hoy en día no existe ningún estado que dude de su necesaria injerencia en los asuntos judiciales; sin embargo, su proceso evolutivo no ha acabado, sino que por el contrario sigue avanzando a pasos agigantados, por lo tanto, es imprescindible que los estados dispongan de los recursos necesarios para la implementación de sus técnicas más novedosas, cumpliendo así con su objetivo principal al máximo, cual es, servir de auxiliar al aparato judicial en la lucha por una eficiente administración de la justicia social.

1.2 Denominaciones de Medicina Legal.

Son sinónimos Medicina legal y Medicina Forense también se le conoció como medicina judicial o jurisprudencia médica, términos que quedaron en el pasado. O en última instancia patología forense, especialmente si se refiere a la labor tanatológica; dependiendo, de los autores y la parte de la labor que se realiza. Sin embargo, considerando que en términos generales nos estamos refiriendo a la misma ciencia, creemos que el término más correcto y adecuado para denominar

⁹ VARGAS ALVARADO, Eduardo. Estado Actual de la Medicina legal en América Latina, ob.cit., p. 237.



a esta ciencia es el de medicina legal, sin que esto represente un menosprecio a los otros términos.

Denominaciones de Medicina Legal por varios autores:

La especialidad tiene diversas denominaciones. Entre los autores latinos es común hablar de Medicina legal, mientras que los sajones prefieren denominarla Medicina Forense. Paré (1575) lo llamó Medicina Legal y Forense; Zocchia (1620): Cuestiones Médico legales; Albert (1725): Jurisprudencia Médica; Brunelle (1807) y Simonin (1947): Medicina Legal Judicial; Gisbert Colobuig (1967): Medicina Legal y Toxicología; y Rojos y Bonnet, y para mí (José A. Patitó): Medicina Legal.

1.3 Conceptos y definiciones de Medicina Legal:

Según el Diccionario de la Real Academia, es la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano. Es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las cuestiones que se presentan en el ejercicio profesional del jurista, cuya resolución se funda, total o parcialmente, en conocimientos médicos o psicológicos previos.

Eduardo Vargas Alvarado en su libro Medicina Legal, la define como: “La especialidad médica que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia”¹⁰.

¹⁰ VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Legal, México, Editorial Trillas, segunda edición, 1999, pág. 15.



En las palabras del maestro argentino Nerio Rojas: “es una ciencia que sirve de unión a la medicina con el derecho y, recíprocamente aplica a una y a otra las luces de los conocimientos médicos y jurídicos”¹¹. Tiene como sinónimos medicina forense, medicina jurídica, jurisprudencia médica y medicina del derecho.

Según José A. Patitó: "Es la disciplina o especialidad médica que encuadrada en las normas jurídicas vigentes, con métodos, técnicas y procedimientos específicos, trata de dar respuesta a las cuestiones de naturaleza médica que se plantean en el ámbito del Derecho"¹². Todo el saber médico legal se desarrolla, evoluciona y se perfecciona en una tramo médico-jurídico demostrándose así lo necesidad del aporte de la Biología o la luz del Derecho por poder responder a cuestiones que se suscitan en ámbitos ajenos a lo medicina.

Según la doctrina cubana la Medicina Legal: es la especialidad médica que reúne los conocimientos de la medicina y sus ciencias auxiliares para aplicarlos en la investigación, interpretación y desenvolvimiento de la justicia social.

Medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos o biológicos que precisa el legislador para aplicar las leyes. El juez necesita del médico en cuanto entra un hecho biológico.

¹¹ROJAS, Nerio. Medicina legal. Argentina, Editorial El Ateneo, Doceava edición, 1987, pp. 508

¹² PATITÓ, José Ángel. Medicina Legal, Buenos Aires, Editorial Centro Norte, Pág. 33. Sin año de publicación.



La Medicina Legal es una rama de la Medicina Pública que tiene por objeto la aplicación de conocimientos biológicos y médicos para la resolución de problemas que plantea el Derecho, tanto en aplicación práctica de las leyes como en su perfeccionamiento y evolución.

La Medicina Forense, también llamada medicina legal, jurisprudencia médica o medicina judicial, es una rama de la medicina que determina el origen de las lesiones sufridas por un herido o, especialmente, la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos. El médico especialista en el área recibe el nombre de médico legista (de latín legis: "ley") o médico forense.

La Medicina Legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio a jueces y tribunales de la administración de justicia; es decir, es el vínculo que une al derecho y a la medicina.

La Medicina Legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho. Además proporciona esos conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes y tiene un profundo compromiso con valores ético-deontológicos, básicos del ejercicio profesional. También es el conocimiento de leyes necesarias para el quehacer cotidiano médico y se vincula estrechamente con el derecho médico.



1.4 Concepto de Médico Forense.

“Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental define al médico forense como el profesional que está adscrito oficialmente a un juzgado de instrucción criminal”¹³.

“De acuerdo al Diccionario General ilustrado de la Lengua Española VOX, el Médico Forense se define como el especialista designado por la ley para asistir en las actuaciones judiciales y ante los tribunales de justicia como perito en lo penal y en lo civil”¹⁴.

“El Diccionario de la Real Academia Española lo define como el que está oficialmente adscrito a un juzgado de instrucción”¹⁵.

Los médicos forenses por su función específica deben considerarse como los médicos que están a cargo principalmente de los procedimientos médicos forenses. En cierto sentido, es así, pero no debe de interpretarse que para actuar como auxiliar de la administración de justicia es imprescindible desempeñar un cargo de médico forense.

¹³LÓPEZ CARRION, Lubia del Socorro y otros. Valor de la prueba pericial médico legal, en la etapa de la sentencia del Proceso Penal. 22 de Febrero del 2007. Pág. 60.

¹⁴Ídem.

¹⁵Ídem.



Por lo anteriormente expuesto, podemos definir al médico forense como el profesional designado por la ley, encargado de prestar auxilio a los jueces y tribunales, en la administración de justicia, auxilio que lo presenta a través del dictamen médico legal en los delitos contra la integridad física de la persona.

1.5 El Derecho como Ciencia.

El derecho como fenómeno social y como producto de la cultura, constituye el objeto de estudio de diversas disciplinas denominadas “Ciencias Jurídicas”.

Por el carácter social del fenómeno que les sirve de objeto, las ciencias jurídicas pertenecen al sistema de las Ciencias Sociales, que son aquellas que se dedican al conocimiento de la sociedad y sus fenómenos.

Según la naturaleza del objeto, las ciencias se clasifican en: ciencias de objetos ideales, como las Matemáticas, la Lógica; Ciencias de Objetos Naturales, por ejemplo, la Física, la Química, la Geología, etc.; Ciencias de Objetos Culturales, ejemplo la Economía, la Sociología, el Derecho.

El derecho entonces, está ubicado dentro del mundo de los objetos culturales, por pertenecer al campo de la cultura. El científico del derecho observa la conducta humana, la naturaleza del hombre, los fenómenos y acaeceres sociales, y deduce las leyes que deben regir al obrar humano. En efecto, los preceptos jurídicos se refieren a la actividad y conductas humanas, por lo cual el derecho no es más que un conjunto de prescripciones para lograr la convivencia y armonía sociales: Ángel Latorre, dice que se denomina ciencia del Derecho a la actividad intelectual



que tiene por objeto el conocimiento racional y sistemático de los fenómenos jurídicos.

Dice más adelante este mismo autor, que en realidad cuando se habla de progreso de la ciencia jurídica, habría que pensar esencialmente en la forma en que, gracias al desarrollo de estos métodos de análisis, el jurista es capaz de enfrentarse con nuevos problemas y realidades partiendo de un derecho que inevitablemente va quedando rezagado frente a la evolución social. Es decir, en la medida en que ayuda por su labor crítica y, por su pensamiento constructivo a hacer evolucionar el derecho ajustado a las nuevas circunstancias sociales. Una ciencia jurídica no progresiva será precisamente la que no haga esto, la que permanezca sujeta servilmente al derecho vigente y sorda ante las nuevas exigencias que se manifiestan en la comunidad en que “se desenvuelve su actividad”. Por ello, el mejor ejemplo de lo que es el progreso en la ciencia jurídica nos lo ofrece la labor de los juristas romanos. Su tarea fue precisamente, ya en forma directa, ya a través de los pretores, ir adaptando el Derecho Romano arcaico a una nueva situación social, económica y espiritual.

1.6 Concepto de Derecho Penal.

Derecho penales el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.



El Derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.

Entre otras definiciones se pueden citar las de algunos Doctrinarios, tales como:

- Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia-Franz von Liszt¹⁶.
- “La rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles”¹⁷.-Ricardo C. Núñez.
- “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”¹⁸. - Luis Jiménez de Asúa.

¹⁶ Jurista y político alemán de origen austríaco, conocido por sus aportes en el campo del Derecho Penal y del Derecho Internacional Público, 2 de marzo de 1851 - 21 de junio de 1919.

¹⁷ NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Parte General. Argentina, Editora Córdoba, 1999, pág. 23.

¹⁸ JIMÉNEZ DE AZUA, Luís. Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Buenos Aires, Argentina, Editorial Abeledo-Perrot, cuarta Edición, 2005, pág. 18.



- “Rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción”¹⁹. – Fontan Balestra.
- Conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que definen las conductas delictivas y las penas o medidas de seguridad, que hay que aplicar a sus infractores.
- Es la rama del derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y medidas de seguridad que tienen por objeto inmediato la creación y conservación del orden social. Universidad Humanista.
- El derecho penal, es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas.

1.7 Concepto de Derecho Procesal Penal.

El maestro Juan José Gonzales Bustamante dice que el procedimiento penal está constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente ininterrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inicia cuando la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal.

Cualquiera que sea la definición que se adopte o aporte, debe comprenderse en la misma que el procedimiento penal es un camino que nos llevará a un objeto final: la responsabilidad o inocencia de una o varias personas inculpadas.

¹⁹ FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal, Introducción y Parte General. Buenos Aires, Argentina, Editorial Abeledo-Perrot, 1998, pp. 4-5.



Por ello proponemos la siguiente definición: el Derecho Procesal Penal es la rama del Derecho que estudia las normas que regulan las actuaciones del Ministerio Público y de las partes ante el órgano jurisdiccional, para que este resuelva la procedibilidad de la acción penal ejercitada. En esta definición y se han tomado en consideración tanto las actuaciones del Ministerio Público en la averiguación previa (en la que es autoridad), como en el procedimiento (en el que es parte), así como las de la defensa y del propio juez instructor.

1.8 La Medicina Legal y el Derecho.

La Medicina y el Derecho íntimamente unidos, acompañan al ser humano antes de nacer, respecto de la madre y de la criatura que está en su vientre, luego de protegerle por toda la vida, y su muerte que debe de ser por un facultativo

En épocas actuales precisamos la fraternidad del derecho con la medicina y esa fraternidad se ha traducido prácticamente en la creación de cursos de derecho penal y de medicina forense en las facultades de Derecho.

El médico forense, rebasa los conocimientos del médico común y tiene que penetrar forzosamente en el terreno jurídico, es decir, en las que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El médico forense, es el médico de la justicia y un colaborador imprescriptible de esta.



1.9 Objeto de estudio de la Medicina Legal.

El objeto de estudio de la Medicina Legal es el estudio de las cuestiones que se presentan en el ejercicio profesional del jurista y cuya resolución se fundamenta total o parcialmente en ciertos conocimientos médicos o biológicos previos.

El objeto de estudio de la medicina forense es el hombre; porque, es sobre el hombre sobre quienes se cometen los hechos delictivos y es el hombre también quien comete el hecho punible; que, también pueden ser cometidos sobre sus objetos o cosas que le pertenecen. Lo que quiere decir, que la medicina legal tiene su radio de acción, de aplicación o de estudio sobre las personas, objetos y cosas; por ejemplo, se pueden robar un vehículo y en dicho acto dañarlo, caso en el que el hecho punible se estará cometiendo sobre un objeto. El hombre puede ser tanto sujeto activo como pasivo en la comisión de un delito o hecho punible.

1.10 Ámbito de actuación de la Medicina Legal.

La medicina legal es una especialidad de médico-social, y constituye en la práctica una rama de los servicios públicos dentro de una sociedad o nación, contribuyendo con extraordinaria eficacia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, además de colaborar en la elaboración de leyes y reglamentos.

La medicina legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio a jueces y tribunales de la administración de justicia; es decir, es el vínculo que une al derecho y a la medicina.



La medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho. Además proporciona esos conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes y tiene un profundo compromiso con valores ético-deontológicos, básicos del ejercicio profesional. También es el conocimiento de leyes necesarias para el quehacer cotidiano médico y se vincula estrechamente con el derecho médico.

Es una ciencia basada en la evidencia, enseña y aplica el método galileico, utiliza el método cartesiano (que consiste en emplear la duda para ver si hay algo capaz de resistirla y que sea absolutamente cierto), con los cuales se conforma el llamado método pericial, que recomienda: no admitir como verdad lo que no sea evidencial o probado, ordenándolo de lo sencillo a lo complejo, y enumerando sin omitir nada. Todo con independencia respecto al problema sometido a estudio y análisis.

Comúnmente llamada medicina forense (de foro: por ser en la antigüedad los foros o tribunales en donde se desempeñaba esta disciplina), actualmente se distinguen dos escuelas: la escuela latina, en donde son formados los médicos legistas, y la escuela anglosajona, en donde se forman médicos forenses.

En la investigación penal, la actuación del médico forense es esencial. Acude - junto, o no - con el Juez de Guardia y Ministerio Fiscal cuando se procede al levantamiento del cadáver después de una muerte sospechosa de criminalidad o violenta; examina y recoge, signos externos del lugar de los hechos, determina la hora probable de la muerte y realiza la necropsia del cadáver; examina de forma macroscópica, las tres



cavidades (craneal, torácica y abdominal) y toma muestras para su remisión a centros especializados en ciencias forenses, laboratorios.

1.11. Subdisciplinas que comprende la Medicina Legal.

La medicina legal engloba las siguientes subdisciplinas, planteado ello desde un punto de vista meramente descriptivo (pues nada le es ajeno a la medicina legal y todo ayuda y contribuye a sus fines): Antropología forense, Balística forense, Biología forense, Dactiloscopia, Derecho médico, Fotografía forense, Genética forense, Medicina legal psiquiátrica, Tanatología, Toxicología forense, Valoración del daño corporal, Valoración médico legal, Odontología Forense.

1.11.1. Antropología forense:

La antropología forense es una de las subdisciplinas de la antropología física. Se divide en tres ramas importantes, relacionadas con otras tantas ramas de las ciencias antropológicas: La antropología forense, la arqueología forense y la antropología cultural forense.

La antropología física forense se encarga de la identificación de restos humanos esqueletizados dado su amplia relación con la biología y variabilidad del esqueleto humano. También puede determinar, en el caso de que hayan dejado marcas sobre los huesos, las causas de la muerte, para tratar de reconstruir la mecánica de hechos y la mecánica de lesiones, conjuntamente con el arqueólogo forense, el criminalista de campo y médico forense, así como aportar, de ser posible,



elementos sobre la conducta del victimario por medio de indicios dejados en el lugar de los hechos y el tratamiento perimortem y posmortem dado a la víctima.

Se auxilia con las técnicas de la tafonomía forense, estrategia de investigación de reciente aplicación a casos forenses. Engloba las técnicas de la arqueología y la antropología física forense en la investigación sobre el proceso tanatológico. El uso de modelos tafonómicos en el análisis de contextos forenses permite estimar el tiempo transcurrido desde la muerte, reconstruir las circunstancias antes y después de la depositación del cadáver y discrimina los factores en los restos humanos que son producto de la conducta humana, de aquellos producidos por los sistemas biológicos, físicos, químicos y geológicos.

1.11.2 Balística forense.

En el campo de la ciencia forense existe la denominación de balística forense como aquella ciencia que analiza las armas de fuego empleadas en los crímenes. Suele abarcar el estudio y análisis de los proyectiles y de los impactos determinando el calibre del arma disparada; También se preocupa de determinar la correspondencia entre proyectiles o vainas (cascos o casquillos) halladas en el sitio del suceso con algún arma hallada en poder de un sospechoso o en el lugar mismo del hecho delictivo; asimismo, verifica la presencia de residuos de pólvora sobre el blanco, con el objeto de obtener una aproximación de la distancia a la que fue realizado el disparo. Los rifles aparecieron en el siglo XV, permitiendo mayor precisión y nuevos efectos, debido a la rotación impartida en el ánima (parte interior estriada del cañón) impartiendo al proyectil una rotación que incrementa la precisión y el alcance. Los proyectiles disparados por los rifles tenían debido a estas estrías



interiores del cañón unas huellas distintivas que permitían averiguar la identidad (o al menos el arma) disparada, debido en gran parte a los estrías o surcos mostrados en el proyectil tras su disparo, dando esa huella de identidad distintiva.

La primera evidencia de uso de la ciencia forense aplicada a la balística fue aplicada en Inglaterra en el año 1835, cuando las únicas pruebas de identificación de un asesinato fueron las marcas en el proyectil encontrado dentro del cuerpo de la víctima. Cuando se confrontó la evidencia con el sospechoso, éste confesó. El primer juez que tomó en cuenta las pruebas forenses que mostraban los estudios balísticos, ocurrió en 1902, cuando se pretendía demostrar que un arma podía ser asignada a la relación posible de pertenencia de un sospechoso de posible asesinato. El experto del caso, Oliver Wendell Holmes, había leído algo sobre identificación balísticas, y por aquel entonces ya se empezó a estudiar el proyectil mediante el empleo de una lente.

1.11.3 Biología Forense.

La Biología Forense estudia y evalúa sistemáticamente y continuamente a la vida tanto vegetal, animal como también a los seres humanos y lo que estos en conjunto generan.

La biología nos ayuda en el esclarecimiento de delitos relacionados consustancias orgánicas, violaciones sexuales, contaminación de alimentos, homicidios y otros; son muchos los exámenes que la criminalística usa los conocimientos de esta ciencia, como exámenes biológicos de mancha de sangre, en cadáveres, en deferentes armas, en vehículos, etc.



La biología forense como parte de la práctica de análisis bioquímicos consistentes en sangre, semen, orina, saliva, etc. Así como examinar restos de tejidos humanos especímenes animales, vegetales y otros indicios. Estos análisis se realizan en sustancias líquidas (manchas frescas o secas), y en sustancias sólidas las otras de cualquier otro tipo.

11.1.4 Dactiloscopía.

Es el procedimiento técnico que tiene por objeto el examen de los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas.

La dactiloscopia ha sido el método principalmente utilizado durante las últimas décadas para la Identificación de personas no solo con fines civiles, pero también policiales. El estudio comparativo de las Impresiones digitales (aquellas tomadas de forma voluntaria, por personal y con material idóneos, en el departamento de policía o registro civil) y Huellas (dejadas involuntariamente en el lugar del hecho ya sea visibles, latentes o plásticas) han llevado a la resolución concluyente de casos judiciales donde tales rastros fueron evidencia innegable de la presencia de un sujeto determinado en la escena del delito.

La Papiloscopía es la disciplina técnica, parte esencial de la Criminalística, basada en principios científicos debidamente comprobados que tienen por objeto establecer a través del estudio de los calcos, impresiones, estampas o improntas de las crestas papilares, sean estas digitales, palmares o plantares, en forma categórica e indudable la Identidad Física Humana.



La Dactiloscopía por su parte, es la rama técnica de la Papiloscopía cuyo objeto es el estudio de los calcos o estampas de las crestas papilares obrantes en la cara interna de la tercera falange digital con el fin de determinar Identidad Humana.

La Papiloscopía se encuentra fundada en el principio de MISMIDAD, el cual consta de la premisa que toda persona es igual a sí misma y diferente de todas las demás de su especie. Y sus principios son:

- Inmutabilidad: El diseño formado en el individuo entre el 4° y el 5° mes de gestación permanecerá inalterado hasta después de la muerte.
- Perennidad: La figura permanecerá hasta el comienzo de la putrefacción cadavérica a menos que el cuerpo se petrifique o corifique caso por el cual las mismas se mantendrán inclusive luego de la muerte.
- Variedad: No hay una huella parecida a otra. Cada una es individual ya que no se encuentra ligada genéticamente y contiene más de 20 puntos característicos.

11.1.5 Derecho Médico.

El derecho médico o legislación médica es la rama del Derecho, que se ocupa de las normas y responsabilidades de los profesionales médicos y los derechos del paciente.

Entre otras cuestiones se encuentran: el contrato de prestación de servicios médicos, derechos y deberes de las partes, diligencia profesional como pauta de conducta, obligaciones de medio y obligaciones de resultado en el ejercicio de la profesión médica; la responsabilidad civil del médico, responsabilidad civil en equipo, causas que agravan o reducen la responsabilidad; indemnizaciones; seguros; relaciones del médico con los colegios profesionales; necesidad de colegiación, publicidad,



intrusismo; médicos de empresa; médicos forenses; médicos integrados en un sistema público nacional de sanidad.

11.1.6 Fotografía forense.

Es una valiosa técnica de extensa aplicación Criminalística. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como al material fílmico, ya sea en negativos y positivos.

Como se ha mencionado anteriormente, la fotografía tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las ramas de la criminalística. Su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos. De igual forma, sirve para complementar las descripciones escritas, como el caso de los planos realizados.

La fotografía en color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectan. Permite obtener ventajas, para examinar el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo. La impresión en color permite destacar los orificios producidos por armas de fuego, proyectiles y casquillos. Hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos. Destaca la diferencia entre las huellas de pisadas, las dermopapilares, etcétera.



El fotógrafo forense debe ser un especialista en la materia. Su tarea es observar, enfocar y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca. En consecuencia, el perito fotógrafo realizará todas las tomas que permitan ilustrar en forma gráfica el contenido de un dictamen. Su intervención está determinada por la amplitud y profundidad del dictamen de la especialidad que corresponda.

La Fotografía Forense permite la presentación de dictámenes debidamente ilustrados. Faculta gráficamente la comprensión y sirve de sustento a su más sólida fundamentación.

11.1.7 Genética Forense.

La genética forense es la especialidad que engloba la aplicación de las técnicas de biología molecular utilizando ADN, relacionada con el poder judicial. En las agresiones sexuales el forense explora a la víctima, toma muestras de restos dejados por el agresor, examina las ropas de la víctima, en busca de fuentes de ADN, luego lo estudia en el laboratorio para culminar con la elaboración del informe decisivo para las actuaciones penales.

Por lo general, los resultados de la medicina forense no son concluyentes, sino que se expresan en términos de probabilidades. Es decir, por las técnicas de ADN no puede certificarse que una muestra de ADN pertenece a una determinada persona, pero se puede aseverar la misma premisa con una probabilidad muy cercana a uno. En el caso de los resultados negativos, estos sí son concluyentes.



La Genética forense consiste en el análisis del polimorfismo o variabilidad genética humana aplicada a los problemas judiciales. Estos pueden ser:

- Investigación de la paternidad: Impugnación por parte del supuesto padre o reclamación por parte de la madre y/o del hijo.
- Criminalística: Asesinato y delitos sexuales (violación). Se analizan restos orgánicos humanos (sangre, pelo, saliva, espermatozoides, piel).
- Identificación: Restos cadavéricos (por ejemplo, los restos del zar Nicolás II de Rusia y su familia) o personas desaparecidas (como sucedió en Argentina con los niños desaparecidos durante la dictadura militar).

11.1.8 Medicina legal psiquiátrica.

La medicina legal psiquiátrica o psiquiatras forenses se dedican en algunos casos a determinar si un sospechoso es o no legalmente punible, imputable. En términos más populares: si se le puede condenar enviándolo a una prisión o está loco, entonces lo envían a un psiquiátrico.

11.1.9 Tanatología.

La tanatología es una disciplina integral que estudia el fenómeno de la muerte en los seres humanos, y en otros animales (tanatología forense veterinaria) aplicando el método científico o técnicas forenses, tratando de resolver y enfrentar las situaciones conflictivas que suceden en torno a ella, desde distintos ámbitos del saber, como son la medicina, la psicología, la antropología física, la religión y el derecho.



11.1.10 Toxicología forense.

Es la rama de toxicología que estudia los métodos de investigación médico-legal en los casos de envenenamiento y muerte. Muchas sustancias tóxicas no generan ninguna lesión característica, de tal manera que si se sospecha alguna reacción tóxica, la investigación visual no sería del todo suficiente para llegar a una conclusión.

Un toxicólogo forense debe considerar el contexto de la investigación, particularmente cualquier síntoma físico que se haya presentado, y cualquier otro tipo de evidencia recolectado en la escena del crimen que pueda ayudar al esclarecimiento del mismo, tales como recipientes con medicamentos, polvos, residuos y otras sustancias químicas disponibles. Con dicha información y con las muestras de evidencia, el toxicólogo forense debe entonces determinar cuáles sustancias tóxicas están presentes en ellas, bajo que concentraciones, y cual serían los efectos de dichas sustancias en el organismo humano.

11.1.11 Valoración del daño corporal.

En el concepto de Valoración Médica de Daño Corporal, se incluyen una serie de actuaciones realizadas por los facultativos, dirigidas a conocer exactamente las consecuencias que un suceso traumático determinado, muchas veces accidental, ha tenido sobre la integridad psicofísica de una persona. Y entonces, tenemos que obtener una valoración final que permita al juzgador establecer las consecuencias exactas del mismo: penales, laborales, económicas, en relación a la familia y al rol social que esté desempeñando.



El daño corporal puede ser ocasionado de una manera violenta o natural. La violenta, a su vez, reconoce tres causas: a) Homicida B) Suicida c) Accidental. La natural es la consecuencia de los procesos patológicos que se manifestarán por las distintas enfermedades. El daño corporal de causa accidental, puede ser debido a accidentes laborales, de tráfico y casual.

La historia de la valoración del daño corporal comienza en el año 2050 antes de Cristo, con la Ley de Ur Nammu o Tablas de Nippur (Sumerias), considera como el baremo más antiguo del mundo de incapacidades; siendo la reparación proporcional al valor perdido. Si bien el primer tratado completo corresponde al Código de Hammurabi, artículos 196 a 2001, basado en la Ley del Talión; donde se trata la reparación del daño físico, haciendo distinción entre el hombre libre o liberto, donde se aplica la Ley del Talión, el Villano, donde la indemnización se realiza por cantidad fija a tanto alzado y el esclavo, donde se compensa en función del valor del esclavo.

1.11.12 Valoración médico legal.

El área de la Medicina Legal del sujeto vivo ha adquirido, a partir de la segunda mitad del siglo pasado, una amplitud y una importancia doctrinal y práctica tal, que ha llegado a constituir un pilar importante de la cultura actual y de la profesión médico-legal. En el centro de esta área se sitúa la invalidez que tiene su núcleo en la clínica y sus matices especializados en los variados capítulos penales, civiles y de los seguros. El gran incremento de la casuística médica y médico-legal en este sector se ha debido sobre todo al aumento de los accidentes de tráfico en relación directa



con el aumento de la población y del número relevante de los vehículos circulantes en los países más desarrollados.

La doctrina y la praxis médico-legal se han enriquecido posteriormente, hasta el punto de convertir esta disciplina en un sector de máximo desarrollo e interés, a causa del progresivo y alarmante incremento de los casos de responsabilidad profesional médica que en el momento actual representa; sin duda, el tema más arduo desde el punto de vista científico y práctico para los médico-legistas.

Es, por lo tanto, natural que a esta vasta área del daño a la persona se hayan dedicado, en el discurrir de las últimas décadas, artículos, monografías, partes de tratados y manuales. Por desgracia las diferentes legislaciones y jurisprudencia de los países europeos no facilitan que se produzcan intercambios en los ámbitos jurídico y médico-legal, lo que constituye con frecuencia un límite para la difusión a nivel internacional de las contribuciones científicas en la materia. Los análisis comparativos todavía posibles y todavía de gran utilidad, y sus mayores ventajas, se encuentran en los países latinos como son España, Italia, Francia, Portugal y Bélgica, porque tienen una mayor afinidad cultural y jurídica. Esta constatación permite fácilmente pronosticar que, el Tratado de María Teresa Criado Del Río, por estar escrito en lengua española y por la similitud de los problemas de fondo con los países latinos, tanto limítrofes como lejanos, constituirá también fuera de España un instrumento de estudio en profundidad, tanto para los que se aproximan por primera vez, y por lo tanto tienen necesidad de adquirir una cultura especializada sobre bases actualizadas, como para quienes ya practican la profesión y corren el riesgo de anclarse en concepciones y normas ya superadas.



1.11.13 Odontología forense.

Es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación y tiene utilidad en el derecho Laboral, Civil y Penal. Es la rama de la odontología que trata del manejo y el examen adecuado de la evidencia dental y de la valoración y la presentación de los hallazgos dentales, que puedan tener interés por parte de la justicia. La odontología forense es muy importante y abarca temas relevantes para las investigaciones judiciales tales como: dictámenes de edad, recolección de evidencia odontológica en delitos sexuales, maltrato infantil, responsabilidad profesional, entre otros.

1.12 Importancia de la Medicina Legal en el proceso penal Nicaragüense.

Podemos decir que la medicina legal es un fundamento de la justicia, a fin de que pueda amoldar sus fallos a la verdad y, por lo tanto, a la justicia, y a fin de que tenga el criterio exacto con que debe apreciar los informes periciales y adquirir conciencia de los hechos que constituyen el problema jurídico, y he aquí uno de los aspectos más importantes de la medicina legal, en cuanto tienden a orientar la conciencia del juez. Con frecuencia, la libertad y la vida de los individuos están subordinadas al esclarecimiento de un hecho médico-legal, que se ofrece bajo apariencias engañosas.

Si el juez no posee la cultura necesaria, puede apreciarlos erróneamente lo que conducirá al error judicial, uno de los problemas más solemnes de la administración de justicia. Se dirá, que el juez puede suplir su falta de preparación, recurriendo al perito médico. Es cierto, pero esto ofrece dos objeciones; la primera es, que la labor del juez, a parte de la técnica jurídica, tiene un aspecto subjetivo, que es la conciencia



de los hechos, así, cuando va a condenar a un reo, no le basta aplicar las disposiciones legales, es indispensable que adquiera la convicción de que el reo es culpable, y cuando depende de la recepción de un hecho biológico el juez debe tener la preparación necesaria para fundamentarla.

Por otra parte, no siempre los informes periciales están de acuerdo con la apreciación de los hechos. Suele haber en ellos, graves contradicciones, que traducen el diverso criterio de sus autores y antes esta situación se hace más necesaria la preparación del juez, para emitir una crítica racional.

La falta de preparación científica de los jueces suele ser un defecto grave de la administración de justicia.

1.13.El médico forense dentro de la Administración de Justicia.

El médico forense, dentro de la administración de justicia, dado a que posee conocimientos especiales en la ciencia médica legal necesaria para la determinación de la existencia de un delito o falta contra las personas y que su experticia constituirá elemento de prueba, es considerado “perito”, y su opinión calificada, “peritaje”. Arto 203 Código Procesal Penal²⁰.

El ciudadano que quiere optar a ser nombrado como médico forense, debe de cumplir con los requisitos de ser nicaragüense, mayor de edad, estar en pleno goce de sus

²⁰Ley No. 406. Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Managua, Editorial Jurídica, 2011, pág. 75.



derechos ciudadanos, no haber sido condenado por delito común doloso, no haber sido separado disciplinariamente de un cuerpo del estado y tener el título correspondiente (arto 202 Ley Orgánica del Poder Judicial²¹), además, de ser doctor en medicina con especialidad de medicina forense o entendido en esta materia (arto 186 Ley Orgánica del Poder Judicial²²).

Se considera entendido en medicina forense como aquel que hubiere desarrollado estudios reconocidos oficialmente, similares a los necesarios para obtener la especialidad o hubiere realizado prácticas de medicina forense de manera activa durante un plazo mínimo de 5 años (arto 92 Ley Orgánica del Poder Judicial²³).

Los médicos forenses, según la ley, deberán someterse a los procedimientos de selección (arto 203 Ley Orgánica del Poder Judicial²⁴), y de disciplina establecido por la Corte Suprema de Justicia (arto 204 Ley Orgánica del Poder Judicial²⁵), todas estas exigencias, a las que debemos agregar la prohibición a la práctica médica particular en causas de su conocimiento oficial y de las que nos hablan los artos 185

²¹ Ley No. 260. Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Managua, Editorial Imprenta Imprimatur, 1998, pág. 63.

²² Ley No. 260. Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Ob. Cit. pág. 59.

²³Ibídem. pág. 33.

²⁴Ibídem. pág. 64

²⁵Ídem.



de la Ley Orgánica del Poder Judicial²⁶ y arto 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial²⁷, tienen como objetivos el garantizar la idoneidad del médico legal como perito judicial que en efecto lo es (arto 204 del Código Procesal Penal²⁸).

Así, la actuación de los médicos forenses, deberá de ceñirse a la ley y a la legalidad (arto 1 Código Procesal Penal), garantizando al respecto la dignidad humana (arto 3 Código Procesal Penal), de acuerdo a los procedimientos técnicos y científicos específicos (arto 238 Código Procesal Penal), y a los principios éticos que exigen entre otras cosas, al médico forense, como perito, guardar reserva sobre todo lo que conozca por causa de sus funciones solo pudiendo opinar técnicamente durante y dentro de un proceso judicial (arto 206 Código Procesal Penal).

Por otra parte, y en relación al tiempo en que deben de realizarse los dictámenes médicos, el arto 278 del Código Procesal Penal nos indica que estos se pueden realizar, remitiendo los resultados obtenidos inmediatamente al juez, en cualquier tiempo hasta al menos 15 días antes del inicio del juicio. Por otro lado, el juez, en su caso, podrá ordenar al médico forense la práctica de la evaluación psiquiátrica al acusado y/o a la víctima, para efecto de determinar, ya sea la existencia o no de algún estado de alteración psíquica permanente u otra circunstancia de eximentes de la

²⁶ Ley No. 260. Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Ob. Cit. pág. 59.

²⁷ Reglamento de la Ley No. 260. Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Managua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, 2 de junio de 1999, pag.2410

²⁸ Ley No. 406. Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Ob. Cit. Pag. 75.



responsabilidad penal del acusado (arto 205 Código Procesal Penal) o no la existencia y gravedad del delito psicológico.

1.14. Del Instituto de Medicina Legal:

Antecedentes:

El Instituto de Medicina Legal (IML) fue creado bajo el reglamento de la ley No. 260: Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, publicada en la gaceta No. 104 del 2 de Junio de 1999.

El IML está ubicado en Managua y constituye el ente integrador del Sistema Nacional Forense y de los médicos forenses del país que desarrollan funciones en la sede del mismo, en cualquiera de sus delegaciones para las que fuesen nombradas.

El Sistema Nacional Forense está constituido por el IML y 23 delegaciones médico-legales las cuales están ubicadas en las siguientes localidades: León, Chinandega, Granada, Diriamba, Masatepe, Jinotepe, Rivas, Ciudad Darío, Matagalpa, Estelí, Jinotega, Ocotal, Somoto, Boaco, Juigalpa, Nueva Guinea, Acoyapa, San Carlos, Bluefields, El Rama, Puerto Cabezas. Cada una de ellas cuenta con un médico forense.

En aquellas ciudades y pueblos donde no existe un médico forense de la Corte Suprema de Justicia, los médicos que desempeñan algún cargo en el ministerio de salud, deberán actuar como médicos forenses cuando las autoridades



correspondientes soliciten su colaboración para realizar valoraciones medico legales en vivos y fallecidos, conforme a lo establecido en el arto 1 del decreto No. 1731, del 4 de septiembre de 1970 y publicado en la gaceta No. 206 del mismo mes y año, los médicos al servicio de salud pública deberán prestar su concurso a jueces locales de su jurisdicción.

El Decreto No. 1731 en su arto 2, establece que los dictámenes de los facultativos a que alude el arto anterior, tendrá la misma fuerza y validez que la ley señala a los dictámenes de los médicos forenses.

Dentro del marco de compromiso de los distintos organismos y agencias de apoyo, el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y la Agencia Española de la Cooperación Internacional (AECI), han hecho posible el fortalecimiento de gobernabilidad en un apoyo directo e incondicional a esta institución con el objetivo de mejorar la capacidad de gestión en una eficiente administración de la justicia en el país.

El comportamiento estadístico, es cada vez más ascendente en todas las áreas del IML como son: Clínica Forense y Laboratorio de Ciencias Forenses (Patología Forense, Antropología Forense, Toxicología, Histopatológica, y Rayos X).

Un factor relevante que no se escapa de los servicios del IML, está dado por las condiciones socioeconómicas, el aumento de las desigualdades, el bajo nivel educativo, lo cual provoca un aumento de la violencia y de los distintos delitos a todos los niveles de la sociedad



¿Qué es el Instituto de Medicina Legal?

El Instituto de Medicina Legal (IML) es una institución pública adscrita a la Corte Suprema de Justicia, que ofrece servicios forenses, médicos y de laboratorio forense a la población, con el objetivo de aportar al sistema de justicia, la prueba científica que contribuya al esclarecimiento de delitos o faltas contra la vida, la salud e integridad de las personas, cometidos en cualquier parte del territorio nacional.

Misión y visión del Instituto de Medicina Legal:

El Instituto de Medicina Legal está adscrito a la Corte Suprema de Justicia, aunque es autónomo en el desempeño de sus funciones técnicas profesionales. Su misión es auxiliar a los jueces y tribunales, a la Policía Nacional, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de los Derechos Humanos, en fin de contribuir al fortalecimiento de los órganos judiciales y del ministerio público para el logro de una oportuna y eficiente administración de justicia.

La visión del IML es Consolidarse como la entidad médica y científica del Sistema de Justicia de Nicaragua, alcanzando la excelencia en los servicios y un alto grado de satisfacción por parte de la población y de los operadores del sistema de justicia.



CAPÍTULO II: DEL PERITAJE MEDICO LEGAL Y DE LA PRUEBA PERICIAL MEDICO LEGAL.

2.1. Del Peritaje Médico Legal.

Cuando para esclarecer un delito o falta cometido en cualquier parte del territorio nacional sea necesaria o conveniente la práctica de exámenes, diagnósticos, dictámenes o informes periciales médicos, tanto tanatológicos como clínicos y de laboratorio, para conocer o apreciar un elemento de prueba, la Policía Nacional, el Ministerio Público y la defensa a través del fiscal o del juez, podrán solicitar, según proceda, la intervención del Instituto de Medicina Legal o de cualquier miembro del Sistema Nacional Forense, para que exprese su opinión sobre el punto en cuestión. (Arto 114 Código Procesal Penal²⁹).

La colaboración que la medicina legal presenta a la administración de justicia se realiza mediante el informe o el peritaje médico legal, que consiste en la opinión científica que un médico y otro especialista proporciona al juez sobre un hecho de carácter médico legal, a fin de que pueda aplicar con acierto el derecho.

La condición indispensable de un buen informe es que la persona designada como perito sea especializada en la materia; otra, es que sea honorable e independiente, a fin de que no se deje influenciar por los interesados.

²⁹ Ley No. 406. Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Ob. Cit. Pág. 45.



2.1.1. Los peritos según nuestra Ley Procesal Penal.

Según arto 203 del Código Procesal Penal (Peritaje): Cuando sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o materia, el juez podrá admitir la investigación de un perito para apreciar un elemento de prueba para que exprese su opinión sobre el punto en cuestión.

Cuando la prueba pericial sea ordenada a propuesta por el Ministerio Público o el acusado que sin capacidad económica, los honorarios de los peritos privados determinados por el juez o tribunal los pagará el poder judicial. Si esta prueba es propuesta por alguna otra parte o por el acusado con capacidad económica, los honorarios los pagaran ellos. En todos los casos los emolumentos a los peritos deberán ser pagados por medio del juez o tribunal.

2.1.2. Función pericial del médico forense.

Habitualmente deberán tener el título oficial en la ciencia o en el arte a que se refiere el problema sobre el que van a dictaminar. El perito médico forense es un médico especializado. La intervención del perito médico forense puede ser como perito oficial, o particular o privado. La función pericial del médico forense son las de un hombre de ciencia; la de un técnico, que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.

Los médicos legistas están capacitados para realizar múltiples diligencias entre las que destacan: -Dictaminación sobre responsabilidad profesional, es decir,



determinar si sus colegas médicos actuaron o no con la responsabilidad debida. - Determinación de las causas, mecanismo y manera de la muerte, cuando éstas son de origen violento y - Coadyuvan en la procuración de la justicia, auxiliando al juez a resolver dudas derivadas de la actuación de los fenómenos médico-biológicos - cuando están presentes - cuando se comete algún presunto hecho delictivo.

2.1.3. Trascendencia de la función pericial en la medicina legal.

Los peritos médicos particulares generalmente intervienen en los casos espectaculares, o en aquellos otros en que los protagonistas de los hechos antisociales, que casi siempre son de naturaleza penal, poseen recursos económicos.

En la jerarquía de las especialidades médicas, el médico forense ocupa un lugar prominente, dado que sus conocimientos resultan de la afluencia de numerosas disciplinas científicas y, porque su función en la sociedad está más allá de la conservación de la vida física de sus semejantes.

El hecho de que la medicina forense requiera del conocimiento de múltiples disciplinas médicas no le impide tener capital propio, ni disminuye en un ápice su valor, su responsabilidad, su grandeza y su gloria.

La función del médico forense es delicada, valiosa y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que van más allá, de la enfermedad y aun de la muerte. Esos valores son la libertad, el honor, la vida civil. El médico y el cirujano pueden curar una enfermedad, evitar una dolencia, atenuar



una imperfección, prolongar una existencia y triunfar momentáneamente sobre la muerte orgánica.

Pero el médico legisla puede evitar una pena injusta que es peor que una dolencia física; salvar el honor de un acusado, lo cual vale más que el librarse de una enfermedad dolorosa; evitar el despojo de un incapaz; en fin, puede evitar la muerte civil, que es inmensamente más trágica que la muerte física.

2.1.4. El médico forense como perito.

El perito médico forense es un médico especializado cuyas funciones son las de un hombre de ciencia; las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.

El acto que realiza el médico ante los tribunales de justicia como perito recibe el nombre de peritación o peritaje. Cualquiera que sea el médico que lo realice, debe ser considerado y llamado perito de la administración de justicia, sin que importe si desempeña o no cargo público o el haber sido propuesto por alguna de las partes. Sobre ello han llamado la atención algunos procesalistas, diciendo que es errónea la distinción que se ha querido establecer entre los peritos oficiales designados por la administración y los nombrados especialmente por las partes.



La intervención del perito médico forense puede ser como perito oficial, particular o privado. Es decir, puede intervenir por designación del Juez, del Ministerio Público, de la defensa, o como coadyuvante del representante de la sociedad.

2.1.5 Preparación del perito.

La necesidad de preparación técnica también obliga a los peritos. El perito no puede improvisarse. Debe haber adquirido vastos conocimientos en determinado ramo de la ciencia, lo que sólo se consigue con la especialización.

Como la especialización debe encauzarse a la aplicación de las nociones científicas a la investigación judicial, ella nos conduce a desarrollar algunas nociones especiales. El psiquiatra, está habituado a combatir las frecuentes disimulaciones que emplean en los manicomios quienes desean ser liberados. Como perito debe estar capacitado no para descubrir el síntoma que se disimula, sino para descubrir al que simula. Y la simulación implica manifestaciones tales, que sólo puede detectarse mediante una preparación especial. Además, para ser perito psiquiatra no basta con ser un buen alienista, sino que también se requiere de una preparación en criminología para comprender hasta qué punto la anomalía se trata. Al respecto, es clara la sentencia del médico forense argentino Nerio Rojas: “No hay que olvidar que no basta ser un buen médico para ser un buen perito”³⁰.

³⁰NERIO, Rojas. 1953. Decálogo Médico Legal, Argentina, Editorial El Ateneo.: Cuerpo Médico Forense - Corte Suprema de Justicia de la Nación. Consultado el 30 de enero de 2013. Disponible en http://www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos/1_3edi.html.



Asimismo, en el Tratado de Medicina Forense, Palmieri afirma, que para llegar a ser buen médico legista, indudablemente es necesario ser buen médico, pero esto no es suficiente; también, es menester que el individuo se sepa formar una mentalidad jurídica sólida y que logre volver a pensar jurídicamente los hechos biológicos comprobados por las indagaciones clínicas.

Los problemas médico-forenses se han complicado cada vez más, y dentro de la misma medicina forense debe haber especialidades. Por otra parte, López Gómez y Gisbert Calabuig, médicos forenses españoles, apuntan que el buen perito médico forense resulta de la conjunción de los siguientes factores: 1-Posesión de unas cualidades naturales, vocacionales, que le hagan apto para la función pericial y que se enumeran así: diligencia, entereza, moderación, veracidad, franqueza, imparcialidad, prudencia, consideración, inclinación al bien y dignidad profesional. 2-Formación básica médica, teórica y práctica, así como de las demás ciencias biológicas, cuyo conjunto constituye el vasto dominio de la Medicina Legal. 3-Conocimientos jurídicos que le permitan captar exactamente el sentido de las misiones que le sean confiadas y el alcance de las conclusiones que aporte en sus informes, habida cuenta que éstos serán utilizados por magistrados, que a menudo desconocen conceptos y técnicas de Medicina.

2.1.6. Comparecencia del médico forense como perito.

Según arto 116 del Código de procedimiento Penal Nicaragüense (CPP), nos dice: “Las evaluaciones o diagnósticos elaborados por el Instituto de Medicina Legal o los integrantes del Sistema Nacional Forense de interés para la resolución de la causa, que conste en informes o dictámenes redactados al efecto, se incorporarán al



Juicio a través de la declaración del profesional que directamente haya realizado la evaluación, exámenes y demás prácticas periciales forenses o, en su defecto, por quien los supervisó”. “La intervención del médico o profesional de la ciencia forense se desarrollará en la forma prevista para la intervención de los peritos”.³¹

En la litigiosa sociedad de nuestros días, los médicos son requeridos cada vez con más frecuencia para comparecer como peritos ante los tribunales en juicios y vistas orales.

Estos requerimientos, que tiempo atrás se limitaban a médicos legistas y forenses, actualmente afectan a todos los profesionales de cualquier especialidad. Dichos juicios, en los que las pruebas periciales médicas son decisivas, se refieren generalmente a muertes violentas, daños personales e invalideces, trastornos mentales, toxicomanías y, cada vez más, casos de supuesta mala práctica profesional médica.

Una actuación pericial en un juicio no es más que la simple transmisión de información médica de forma profesional, educada y convincente, habilidad que está al alcance de cualquier médico habituado a interactuar con colegas y pacientes. Transmitir información médica es una parte de la práctica diaria del ejercicio de la medicina; la diferencia fundamental está en el entorno en que se presta, una sala de juicios que, desde luego, no es el ambiente familiar de nuestro despacho y en ocasiones puede ser muy hostil.

³¹Ley No. 406, Código Procesal Penal De La República De Nicaragua. Ob. Cit. pág. 46.



Cuando se producen estas comparecencias, la calidad de los testimonios varía considerablemente. Calidad que no se corresponde en ocasiones con el perfil profesional del médico ni con la de sus dictámenes previamente aportados por escrito a la causa.

Si además se tiene en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico sólo tiene validez lo que se acredita en el juicio oral, se comprenderá la importancia de estas comparecencias.

El mejor informe pericial médico puede perder mucho valor si la información derivada de él se presenta pobremente en la sala de juicios. Un perito que se muestra entumecido, rígido, discute con los abogados o infringe algunas de las normas de lo que debe ser una buena intervención en un juicio condena su testimonio al fracaso. Por consiguiente, es conveniente para los médicos conocer bien cuál debe ser su conducta ante los tribunales y cómo interactuar con fiscales y abogados en juicios y vistas orales.

El médico legista debe además ser siempre verídico dada la importancia de su palabra en el juicio. La sinceridad, la veracidad, deben ser un culto en él, no sólo para escapar de las sanciones penales por falso testimonio, sino para cumplir con el imperativo moral que condiciona su función ante la justicia.

Ha de realizar todo ello con la ecuanimidad de un juez, con absoluta objetividad. Juzgará los hechos comprobados con un criterio riguroso y exacto, sin ceder a la tentación de la amistad o de la codicia. Pero el suyo no puede ser en la ocasión un



criterio exclusivamente médico, pues este suele estar en desacuerdo con la solución jurídica o legal. El perito debe tener un criterio médico legal, que solo podrá adquirir conociendo la doctrina jurídica esencial y la legislación aplicable al caso sometido a su dictamen. Solo así, le podrá ser siempre útil, pues sabrá cuales son los puntos que debe aclarar y con qué norma ha de hacerlo. Esta es la causa habitual de las deficiencias de los informes médicos. Razón tenía Legrand du Saulle³², cuando después de hablar de la ignorancia en medicina legal entre abogados y médicos, decía: "En los dos casos, el abogado no ha abierto jamás un libro de medicina mental y el médico alienista, ha olvidado completamente de hojear el código". En ningún país, sobre todo para los no alienistas, más que en el nuestro, resulta aplicable esta opinión del gran maestro francés.

2.1.7. El dictamen médico legal.

Es el informe dado por escrito o verbal a solicitud del juez, por el médico forense previo examen del cadáver, de las lesiones o sus consecuencias, del estado mental y del desarrollo físico y moral.

El informe médico legal consta de dos partes fundamentales que son: la relación de los hechos observados y la conclusión o conclusiones deducidas por el perito.

³²Henri Legrand du Saulle (abril 16, 1830 a mayo 6, 1886), fue un psiquiatra francés que era natural de Dijon.



De estas dos partes la más importante, la que constituye genuinamente el informe, es la segunda, o sea, las conclusiones, porque ellas son las que el juez deberá aplicar en su fallo.

En cuanto a la simple narración de los hechos, es un mero antecedente. Los hechos en sí mismo, pueden no decidir nada al profano. Lo que importa es su interpretación por el perito, y en eso consiste el informe. Un gran profesor italiano decía: “lo que el juez busca en el informe es la ciencia del médico”.

Nada avanza el juez, por ejemplo, con saber que el cadáver presentaba una herida, sin conocer la opinión ilustrada del perito, sobre sus consecuencias en el organismo y eso es materia, no de la relación, sino de las conclusiones; claro, que estas pueden ser erróneas y otro perito podría deducir otra, interpretando los mismos hechos; pero ese es otro problema. Los hechos también pueden ser equivocados, aunque para el perito, y en tal caso son también sus deducciones, consignadas en las conclusiones, las que tienen importancia para aplicar la ley y no los hechos que, siendo equívocos, pueden inducir a errores.

La emisión de un informe médico pericial, es el resultado final de la labor médica; en él se van a recoger todos los extremos de interés para la persona u organismos, relacionadas con la valoración de las consecuencias del hecho lesivo sobre el individuo. Implica, exponer el alcance real de las lesiones sufridas, las secuelas derivadas, las posibilidades de recuperación, la repercusión laboral, así como la explicación de los procesos seguidos por la persona, para alcanzar la estabilización de las lesiones o la curación. Por tanto el informe pericial hay que entenderlo como una forma de asistencia judicial que se contrae, no para el juicio de un todo, sino de



uno varios puntos, que pueden ser objeto de debate, siguiendo a DE LA PLAZA³³, siendo en conclusión: la opinión o parecer de personas especializadas en una profesión, arte u oficio de algún hecho que cae dentro de la esfera de sus conocimientos con el fin de que el juez se ilustre y resuelva acertadamente, reseñar finalmente, la frase de Ambrosio Paré³⁴: ... los jueces deciden según se les informa.

Si tenemos que especificar ¿cuáles son los elementos que constituyen el informe médico pericial?, debemos empezar por afirmar que, en nuestra opinión, no debe diferenciarse de lo que en el trabajo diario, se denomina Historia clínica. Nos explicaremos.

El primer punto que hacemos constar en el informe médico pericial es, el objeto de la pericia y quién nos la ha solicitado. Sería lo que en una historia clínica hacemos constar, como que el paciente es remitido por... y para.... El segundo punto ha considerar es, la identificación del paciente, sin comentarios. El tercer elemento es las fuentes del informe, es decir en qué informes médicos o no, nos hemos basado para la elaboración de nuestro informe médico pericial. Es el único punto que, tal vez, no tenga su equivalente en nuestra labor cotidiana. Es importante explicar, que si bien en este elemento, hacemos constar los informes que nos han sido aportados para elaborar el nuestro, lo que denominamos fuentes del informe de origen externo

³³Victorino de la Plaza (Cachi, Salta, Argentina, 2 de noviembre de 1840 - Buenos Aires, Argentina, 2 de octubre de 1919) fue un abogado, militar y político argentino, que ocupó la presidencia de la Nación entre el 9 de agosto de 1914 y el 12 de octubre de 1916

³⁴Ambroise Paré fue un cirujano francés, considerado el padre de la cirugía moderna. Fue cirujano real de los reyes Enrique II, Francisco II, Carlos IX y Enrique III.



de tipo clínico; hacemos mención, siempre que dispongamos de ellos, de las fuentes del informe de origen externo de tipo no clínico, por supuesto, las fuentes de origen interno de tipo no clínico, donde hacemos constar aquellas circunstancias con influencia sobre el caso que estamos valorando, pero siendo su carácter no médico. El elemento, esencial en el informe médico pericial, está constituido por las fuentes del informe de origen interno de tipo clínico, constituido por dos partes, la anamnesis y la exploración. Huelga explicar la importancia de este apartado y su equivalencia en nuestra historia clínica.

Siguiendo el esquema planteado, otro elemento y donde debemos ser más minuciosos es el del estado anterior, es decir los antecedentes personales del paciente, así como los familiares. Digo que es importante y que debemos ser minuciosos, ya que es esencial establecer si se padece o se ha padecido algún proceso que pudiera tener influencia sobre el resultado final de las lesiones o si bien no tiene ninguna influencia sobre el mismo. A continuación haremos constar los diagnósticos, diferenciado los que consideraremos como clínicos, es decir las lesiones sufridas y los de secuelas, que sería el estado residual a consecuencia de las lesiones iniciales.

Punto de esencial interés lo constituye, el de establecer el nexo de causalidad; donde, expresaremos si las secuelas resultantes tienen o no, relación con las lesiones sufridas, debiendo analizar si se cumplen los criterios de intensidad, topográfico, evolución y cronología; debiendo concluir si esta relación, es cierta o no, directa o no, total o no. Ya dijimos, al principio, que debemos hacer constar el período de estabilización lesión al o si se han agotado las posibilidades terapéuticas y por tanto se debe reconocer como secuela y finalmente el pronóstico, ya que estas



secuelas podrán quedar estabilizadas y no evolucionar o bien si se prevé que en el transcurso del tiempo se habrán de agravar, ensombreciendo el estado de la persona.

Entramos en los dos elementos finales del informe médico pericial. Agrupamos como consideraciones médico legales, una serie de puntos donde haremos constar el daño patrimonial, el daño extra-patrimonial, la duración de la incapacidad transitoria y la capacidad laboral residual. Aquí habremos ido incluyendo todos los gastos médicos presentes y futuros, el perjuicio para el disfrute del ocio y de las actividades cotidianas de la vida. Conclusiones que deberán ser concisas, claras y objetivas.

2.2. De la prueba pericial.

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

La prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los pone en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ellos se requieran esos conocimientos.

El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno. Es objeto de la



prueba pericial establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

Aspectos más relevantes de esta prueba, son:

- La Procedencia.

Procede cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

- La Proposición.

La parte a quien interesa este medio de pruebas propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial, y si ha de ser realizado por uno o tres de los peritos. El Juez ya que se trata de asesorarle, resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

- El Nombramiento.

Los peritos tienen que ser nombrados por el Juez o Tribunal, con conocimiento de las partes, a fin de que puedan ser recusados o tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento.

Son causas de tacha a los peritos el parentesco próximo, haber informado anteriormente en contra del recusante el vínculo profesional o de intereses con la otra parte, el interés en el juicio, la enemistad o la amistad manifiesta.



- El Diligenciamiento.

Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas. Deben los peritos, cuando sean tres, practicar conjuntamente la diligencia y luego conferenciar a solas entre sí. Concretan su dictamen según la importancia del caso, en forma de declaración; y en el segundo, por informe, que necesita ratificación jurada ante el Juez. El informe verbal es más frecuente y quedará constancia del mismo en el acta.

- El Dictamen Pericial.

Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial.

2.2.1. La prueba pericial médico legal.

“El testigo y el perito, o sea, las personas físicas portadoras de un medio de prueba ante el juzgador, son los órganos de prueba”.³⁵

³⁵BARRIENTOS PELLECCER, Cesar R. y otros. Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Editorial Tirant lo Blanch. 1ra Edición. Valencia. 2005. Pp. 277.



Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, en alguna ciencia, arte, técnica o materia para conocer o para apreciar un elemento de prueba se procederá con intervención de un perito en el juicio.

El peritaje consta de dos elementos fundamentales: el reconocimiento y el dictamen. El reconocimiento consiste en una situación análoga a la que realiza el juez en la inspección; después de inspeccionada, dictamina; cuando el peritaje contiene esos dos elementos, es una verdadera prueba. Cuando el perito solo dictamina, es un simple auxiliar, llega a ser una simple operación lógica. Cuando el peritaje consiste en avalúos, el juez tiene que sujetarse a lo que los peritos digan.

El Ministerio Público, el procesado o su defensor y la parte ofendida, tendrán derecho a nombrar peritos, la parte que no tengan posibilidad económica para pagar los honorarios de los peritos, estos correrán a cargo del Poder Judicial y a los peritos nombrados se les hará saber su designación y se le suministrarán los datos que necesiten para que emitan su opinión. Arto. 203. Código Procesal Penal³⁶.

Los expertos comparecerán al debate y de ser posible realizar las pruebas necesarias para producir el peritaje, contestarán las preguntas que le formulen las partes y podrán consultar documentos o notas. De ser necesario se leerán sus dictámenes.

³⁶Ley No. 406, Código Procesal Penal De La República De Nicaragua. Ob. Cit. pág.



Los dictámenes de cualquier perito correrán la suerte de todo medio de prueba: deben de valorarse de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no tienen valor priori (tasado) y su crédito o desconfianza se exponen hasta la sentencia.

2.2.1. Valor jurídico de la prueba pericial médico legal en el proceso penal nicaragüense.

La verdad judicial tiende a apoyarse en la verdad científica gracias al recurso de los informes técnicos. La prueba es la demostración de la exactitud del hecho que sirve de base a la acusación o al pretendido derecho.

El arto 4 de la Ley de Médicos Forenses³⁷ expresa que se extenderán sus informes por escrito, en virtud de orden de la autoridad que conozca de la causa, o a solicitud de parte interesada.

Hay quienes pueden negar, que el dictamen del médico forense sea un medio de prueba, ya que consideran al perito un simple auxiliar de la justicia, para la determinación de los hechos. Sin embargo, la ley no atribuye a ningún sistema de prueba una fuerza legal para imponerse al juez, sino que este, después de examinar el conjunto de hechos resultantes de la instrucción, piense, en la intimidad de su conciencia y tome una decisión; entonces, el valor de la prueba estará en función del número y calidad que tengan: por tanto, el dictamen médico legal tiene un valor inmenso, sobre todo en la etapa de instrucción para la comprobación del cuerpo del

³⁷Ley de Médicos Forenses. Ley del 29 de Septiembre de 1894.



delito, lo cual no significa que el dictamen es una opinión que los jueces están obligados a aceptar, ya que no se pretende sustituir al juez por el médico forense.

Como vemos entonces, la fuerza probatoria del dictamen médico legal será estimada por el juez, teniendo en cuenta la competencia del perito, los principios jurídicos en que se fundan y la certeza que puedan producir respecto a los hechos que se investigan; concluyendo así, que la prueba médico legal es un elemento fundamental en el juicio penal aportado al juez a través de un experto en la materia, que viene a tener una influencia trascendental en la decisión que tomará el juzgador.

En las ciudades o pueblos, que sin ser cabeceras de distrito judicial, existiesen médicos y cirujanos que desempeñan algún cargo del Ministerio de Salud Pública, deberán presentar su concurso a los jueces locales del local, para el establecimiento del cuerpo del delito de homicidio, lesiones y demás que señala la Ley de Médicos Forenses³⁸.

Los dictámenes de estos facultativos tendrán la misma fuerza y validez que la ley señala a los dictámenes de los médicos forenses, podrán ser impugnados en su caso y se tramitará su impugnación en la misma forma que la ley señala para los dictámenes médico legales de los médicos forenses de las cabeceras del Distrito Judicial.

³⁸Idem.



Para que estos facultativos estén obligados a emitir su dictamen médico legal, bastará un oficio del juez que conozca del caso e incurran en las mismas penas que la Ley de los Médicos Forenses³⁹ señala para los médicos forenses de las cabeceras de Distrito Judicial, para el caso de infracción de la misma.

De conformidad con la Ley de Médicos Forenses⁴⁰, en la ciudades y pueblos que hayan médicos que desempeñen del MINSA, se les dirigirá oficio en forma semejante como se hace al médico forense.

³⁹Ídem.

⁴⁰Ídem.



CAPÍTULO III: ASPECTOS MATERIALES DE LA MEDICINA LEGAL EN NICARAGUA.

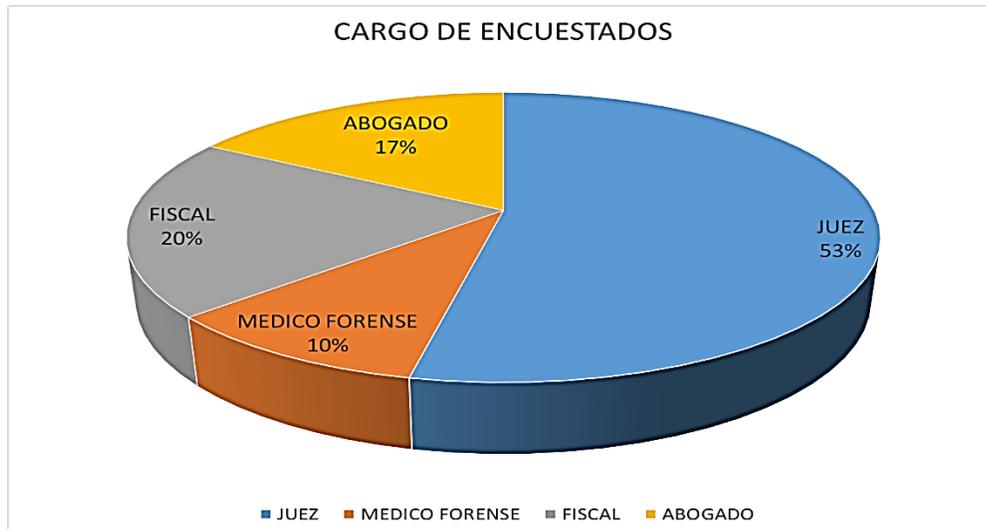
1.1 Análisis del trabajo de campo realizado para determinar si la medicina legal en Nicaragua es ciencia auxiliar en el Proceso Penal Nicaragüense.

Para poder determinar si la Medicina Legal es una ciencia auxiliar en el proceso Penal Nicaragüense realizamos un estudio de campo del cual obtuvimos los siguientes resultados. Primeramente analizaremos cada gráfico:

TABLA NO. 1

CARGO			
JUEZ	MÉDICO FORENSE	FISCAL	ABOGADO
16	3	6	5
53.00%	10.00%	20.00%	17.00%

GRÁFICO NO. 1



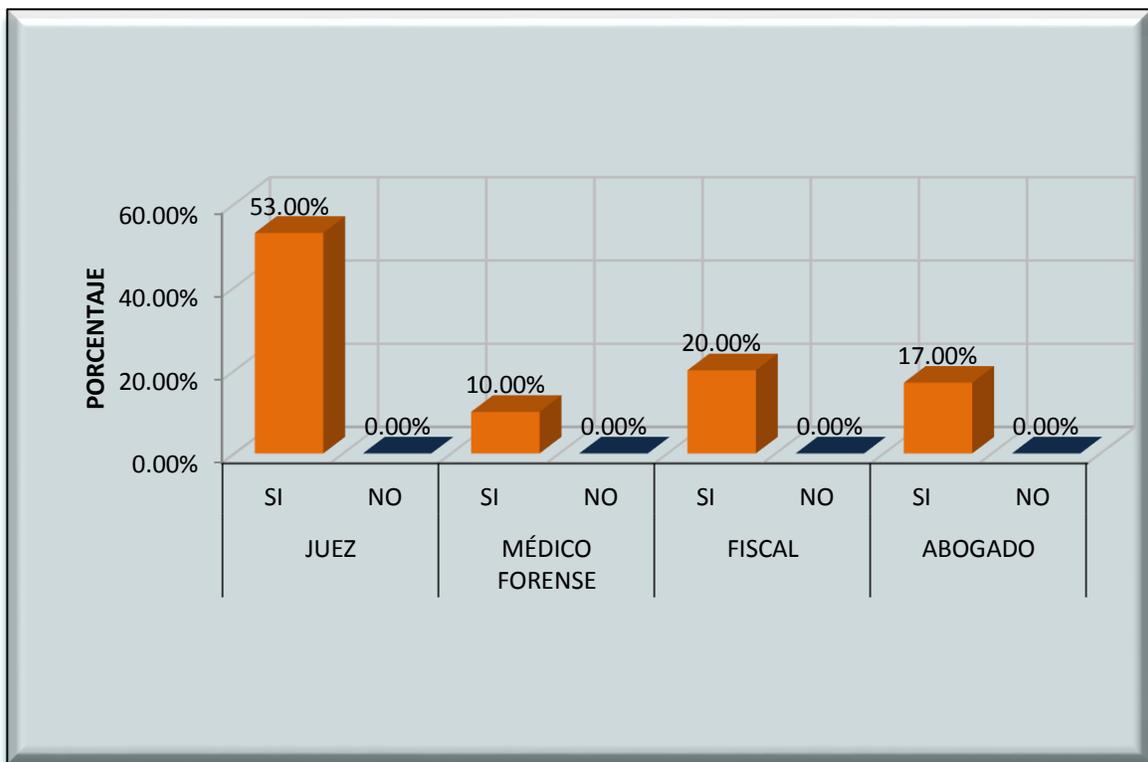
El 53% de las personas se desempeñan en el cargo de jueces, el 20% como fiscales, el 17% abogado y el 10 % como médicos forenses.



TABLA NO. 2

LA MEDICINA LEGAL ACTÚA COMO CIENCIA AUXILIAR EN LOS PROCESO PENALES							
JUEZ		MÉDICO FORENSE		FISCAL		ABOGADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
16	0	3	0	6	0	5	0
53.00%	0.00%	10.00%	0.00%	20.00%	0.00%	17.00%	0.00%

GRÁFICO NO. 2



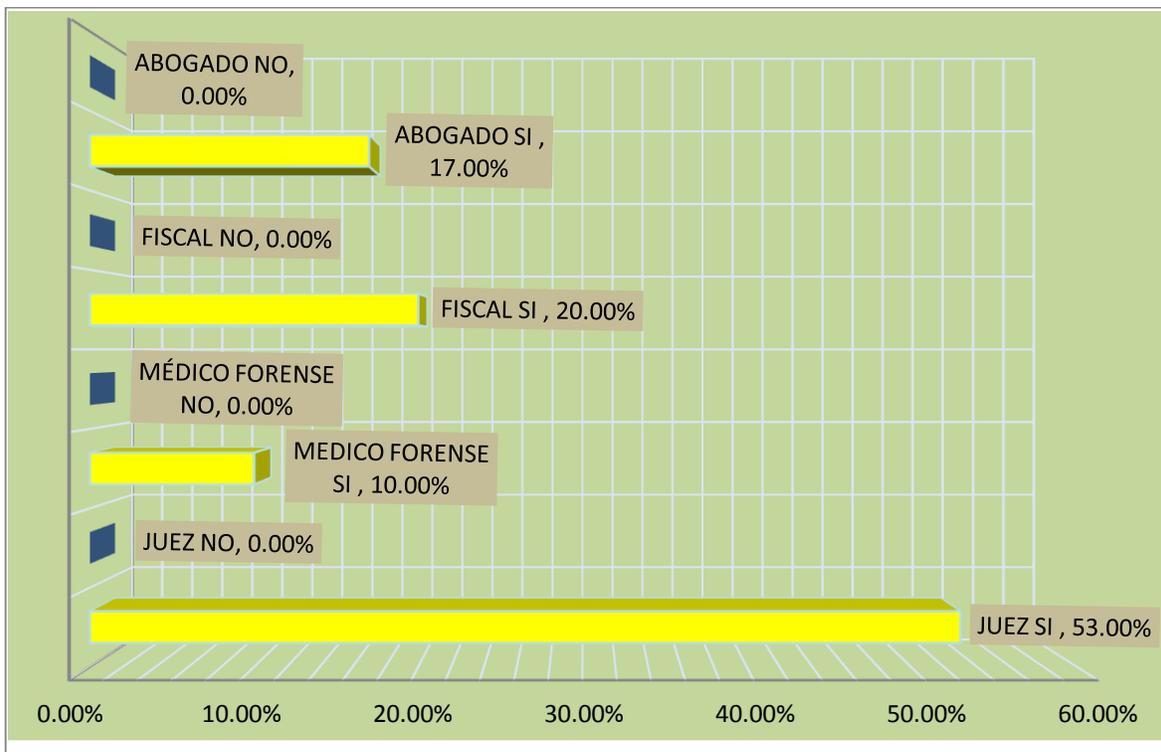
Los 53%, 10%, 20% y 17% de los jueces, médicos forenses, fiscales y abogados respectivamente piensan que la medicina legal actúa como ciencia auxiliar en los procesos penales



TABLA NO. 3

LA MEDICINA LEGAL ES ASESORA DEL DERECHO PENAL PARA CONCEBIR UNA CORRECTA ADMON. DE JUSTICIA							
JUEZ		MÉDICO FORENSE		FISCAL		ABOGADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
16	0	3	0	6	0	5	0
53.00%	0.00%	10.00%	0.00%	20.00%	0.00%	17.00%	0.00%

GRÁFICO NO. 3



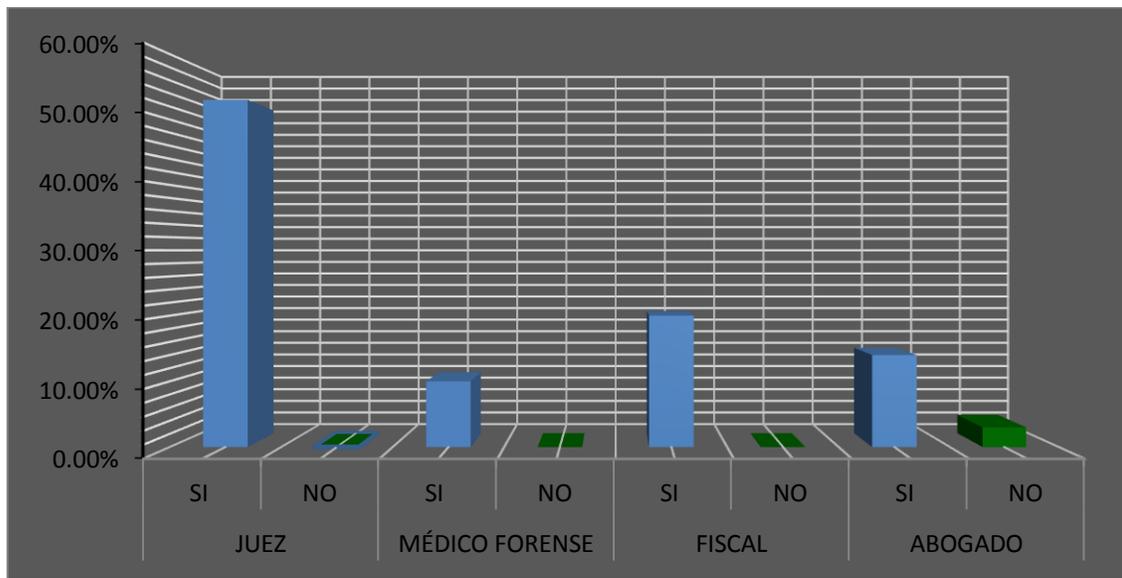
El 53%, el 10%, el 20%, y el 17% que respectivamente son jueces, médicos forenses, fiscales y abogados respectivamente consideran que la medicina legal es asesora del Derecho Penal para concebir una correcta administración de justicia, para un total del 100%.



TABLA NO. 4

EL MÉDICO FORENSE ES UN COLABORADOR IMPRESCINDIBLE DE LA MEDICINA LEGAL							
JUEZ		MÉDICO FORENSE		FISCAL		ABOGADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
16	0	3	0	6	0	4	1
53.00%	0.00%	10.00%	0.00%	20.00%	0.00%	14.00%	3.00%

GRÁFICO NO. 4



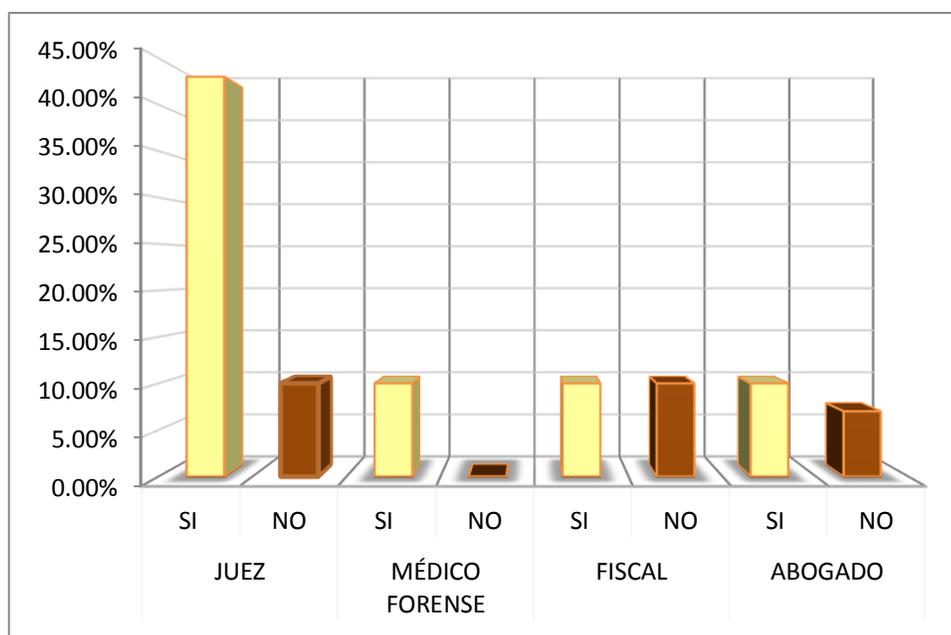
El 53%, el 10%, el 20% y el 14% de los jueces, médicos forenses, fiscales y abogados, creen que el médico forense es un colaborador imprescindible de la medicina legal, para un total del 97% de los encuestados, mientras que el 3% restante correspondiente a abogados expresaron no estar de acuerdo.



TABLA NO. 5

LA MEDICINA LEGAL PROPORCIONA CONOCIMIENTOS PARA ASESORAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO, EVOLUCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES							
JUEZ		MÉDICO FORENSE		FISCAL		ABOGADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
13	3	3	0	3	3	3	2
43.00%	10.00%	10.00%	0.00%	10.00%	10.00%	10.00%	7.00%

GRÁFICO NO. 5



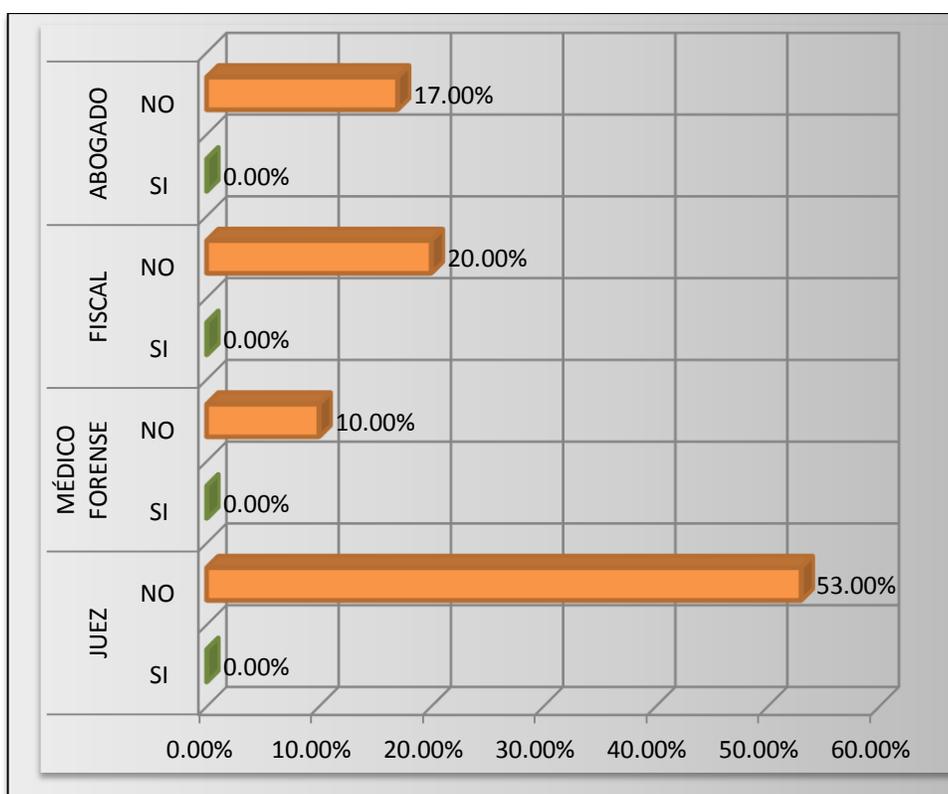
43% de jueces, 10% de médicos forenses, 10% de fiscales y el 10% de abogados respectivamente, expresaron que la medicina legal proporciona conocimientos para asesoramiento, perfeccionamiento, evolución y aplicación de las leyes, para un total de 73% y el 27% restante correspondiente al 10% de jueces, 10% de fiscales y 7% de abogados opinan lo contrario.



TABLA NO. 6

SI NO EXISTIERAN DICTÁMENES MÉDICOS LEGALES TOMARÍAN UNA CORRECTA DECISIÓN AL FINALIZAR UN PROCESO JUDICIAL							
JUEZ		MÉDICO FORENSE		FISCAL		ABOGADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
0	16	0	3	0	6	0	5
0.00%	53.00%	0.00%	10.00%	0.00%	20.00%	0.00%	17.00%

GRÁFICO NO. 6



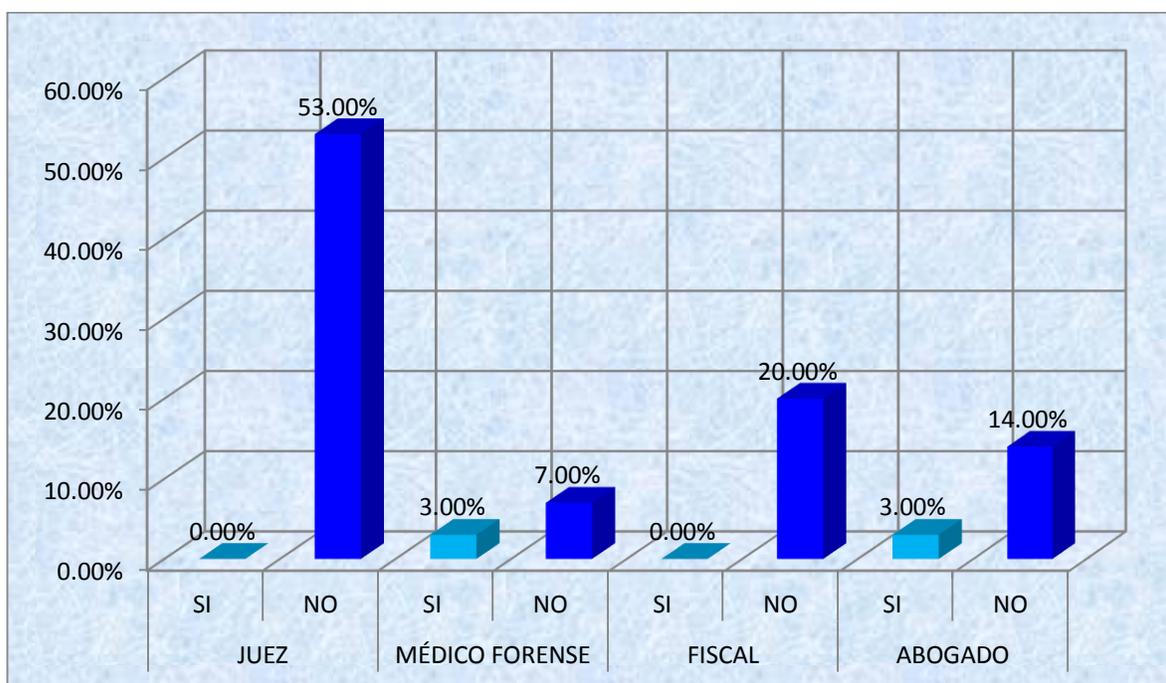
El 53% que corresponden al total de jueces encuestados, el 10% correspondientes al total de Médicos forenses encuestados, el 20% correspondientes al total de Fiscales encuestados y el 17% al total de Abogados encuestados consideran que si no existieran dictámenes médicos legales los jueces no tomarían una correcta decisión al finalizar un proceso judicial, es decir que el 100% de las personas encuestadas opinan esto.



TABLA NO. 7

EN NICARAGUA HAY SUFICIENTE PERSONAL CAPACITADO PARA REALIZAR DICTÁMENES MÉDICOS LEGALES							
JUEZ		MÉDICOFORENSE		FISCAL		ABOGADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
0	16	1	2	0	6	1	4
0.00%	53.00%	3.0%	7.00%	0.00%	20.00%	3.00%	14.00%

GRÁFICO NO. 7



El 53% que son jueces, el 7% que son médicos forenses, el 20% que son fiscales y el 14% que son abogados opinan que en Nicaragua no hay suficiente personal capacitado para realizar dictámenes médicos legales, todos suman 94%. El 6% que lo componen el 3% de médicos forenses y el 3% de abogados piensan en que si lo hay.

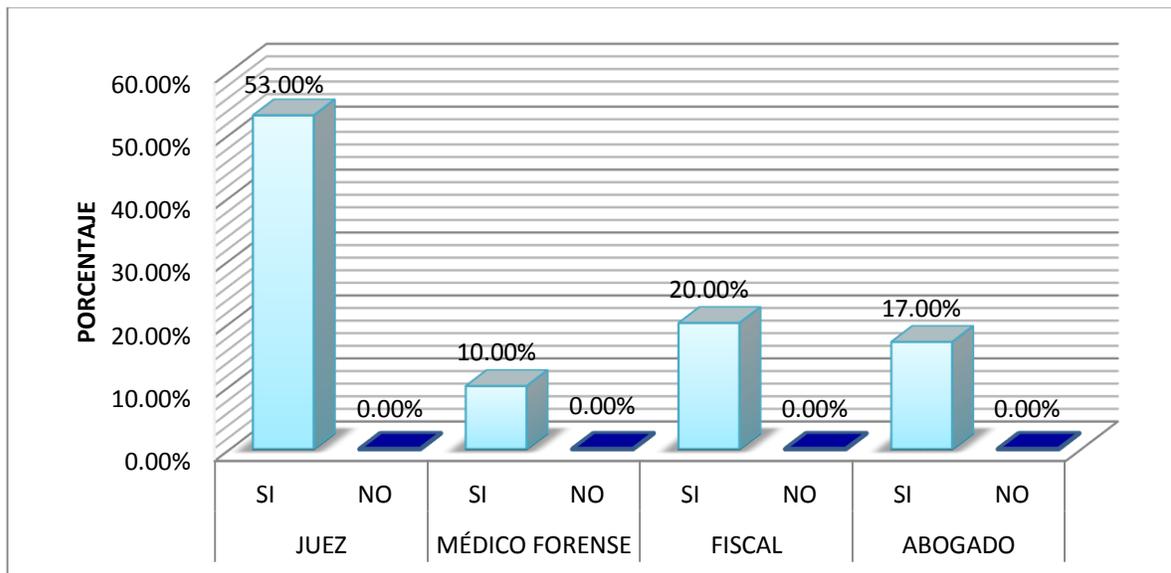


TABLA NO. 8

LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL MÉDICO FORENSE SON LAS DE UN HOMBRE DE CIENCIA; LA DE UN TÉCNICO QUE PONE AL SERVICIO DE LA JUSTICIA SUS CONOCIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ORIENTAR, ACLARAR O RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA LE PLANTEAN.

JUEZ		MÉDICO FORENSE		FISCAL		ABOGADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
16	0	3	0	6	0	5	0
53.00%	0.00%	10.00%	0.00%	20.00%	0.00%	17.00%	0.00%

GRÁFICO NO. 8



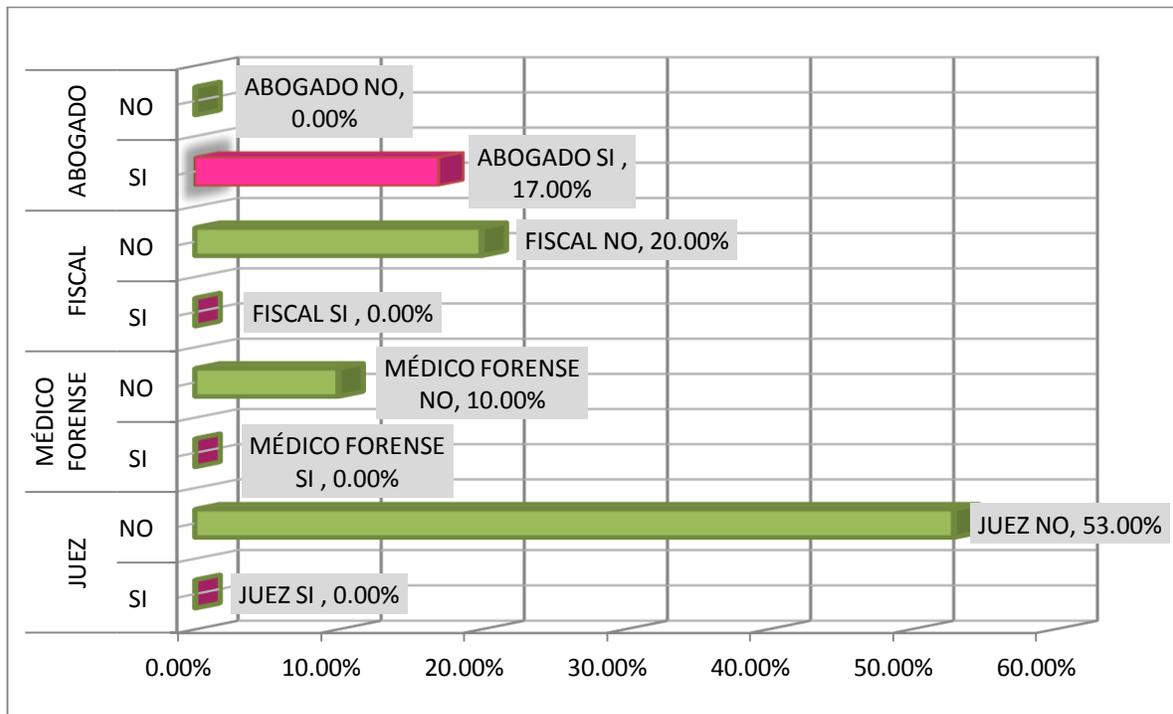
El 53% correspondiente al total de jueces, el 10% del total de médicos forenses, el 20% correspondiente al total de fiscales y el 17% del total de abogados, estuvieron de acuerdo en expresar que la función principal del médico forense son las de un hombre de ciencia; la de un técnico, que se pone al servicio de aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.



TABLA NO. 9

ESTA DE ACUERDO QUE LA INTERVENCIÓN DEL PERITO MEDICO FORENSE PUEDE SER COMO PERITO OFICIAL, PARTICULAR O PRIVADO, ES DECIR PUEDE INTERVENIR POR DESIGNACIÓN DE UN JUEZ, DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA O COMO COADYUVANTE DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.							
JUEZ		MÉDICO FORENSE		FISCAL		ABOGADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
0	16	0	3	0	6	5	0
0.00%	53.00%	0.00%	10.00%	0.00%	20.00%	17.00%	0.00%

GRÁFICO NO. 9



El 53% que suman el total de jueces, el 10% de médicos forenses y el 20% de fiscales expresaron no estar de acuerdo en que la intervención del perito médico forense puede ser como perito oficial, particular o privado, es decir que no pueden intervenir por designación de un juez, del ministerio público de la defensa o como coadyuvante del representante de la sociedad. Y el 17% restante que corresponden al total de abogados encuestados opinaron en estar de acuerdo.



Análisis en general:

√ El 100% de las personas encuestadas opinan que la Medicina Legal actúa como ciencia auxiliar en los procesos penales que también es una ciencia asesora del Derecho Penal para la concepción de una correcta administración de justicia, y creen que si no existieran dictámenes médicos legales no fuese posible por parte de los jueces tomar una correcta decisión al finalizar un proceso judicial.

√ Que el 97% del 100% de los encuestados piensan que el médico forense es un colaborador imprescindible de la Medicina Legal;

√ 73% consideran que la Medicina Legal proporciona conocimientos necesarios para el asesoramiento, perfeccionamiento, evolución y aplicación de las leyes.

√ El 94% creen que en Nicaragua no hay suficiente personal capacitado para realizar dictámenes médicos legales.

√ El 83% reconocen no estar de acuerdo en que la intervención del perito médico forense podría ser como perito oficial, particular o privado.



CONCLUSIÓN.

❖ Desde la antigüedad, los estudiosos se dieron cuenta de la importancia que tenía la medicina y el derecho y comprendieron que en cierta forma y en casos concretos ambas ciencias eran utilizadas conjuntamente, para normar la conducta de los individuos e incluso imponer sanciones.

❖ Muchos fueron los estudiosos que se dedicaron a la investigación de la Medicina Legal como tal, y a través de los intercambios de conocimientos se desarrollaron técnicas muy avanzadas, que sitúan a la medicina legal como la auxiliar en el esclarecimiento de los hechos delictuosos.

❖ Hemos logrado demostrar así, que de conformidad con nuestra legislación vigente, la Medicina Legal es de gran valor dentro del Proceso Penal Nicaragüense ya que la medicina legal es preponderante, sustancial y significativa dentro del Derecho Penal como tal en todos aquellos ilícitos en que se requiera de sus conocimientos y de su peritación, para la correcta aplicación de lo cual se deduce entonces, su enorme importancia para aquellos entes y seres que giran alrededor de la administración de justicia.

❖ El dictamen médico legal es un coadyuvante trascendental en la administración de justicia en todos aquellos casos en que sea necesario o conveniente su intervención, ya que esa colaboración depende en gran parte, la calidad y equidad del juicio y por ende la tipificación del delito que daría lugar a la correcta existencia de una verdadera justicia convirtiéndose en cooperador valioso de los órganos jurisdiccionales.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO

Legislación:

Código Penal de la República de Nicaragua, Comp. Rigoberto Navas, Ed. Editorial Jurídica, 2008.

Ley de Médicos Forenses. Ley del 29 de Septiembre de 1894.

Ley No. 260. Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Managua, Editorial Imprenta Imprimatur, 1998.

Ley No. 406. Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Managua, Editorial Jurídica, 2011.

Reglamento de la Ley No. 260. Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Managua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, 2 de junio de 1999.

Bibliográficas.

ARGÜELLO, Hugo y DUARTE, Zacarías, Manual de Procedimientos del Instituto de Medicina Legal, Managua, Corte Suprema de Justicia, Instituto de Medicina Legal, 2003.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar R. y otros. Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch. 1ra Edición. 2005.



CALABUIG GISBERT, Juan Antonio, Medicina Legal y Toxicología. España, Editorial MASSON, S.A., Sexta edición, 2004.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina, Editorial Heliastas S.R.L, 2004.

Diccionario Jurídico ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A, 1998

FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal, Introducción y Parte General. Buenos Aires, Argentina, Editorial Abeledo-Perrot, 1998.

JIMÉNEZ DE AZÚA, Luís. Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Buenos Aires, Argentina, Editorial Abeledo-Perrot, cuarta Edición, 2005

MORA, Carlos Federico, Manual de Medicina Forense, Guatemala, 1931.

MORA, Carlos Federico, Medicina Forense, Guatemala C. A., Tercera edición, Editorial Universidad de París, 1958.

MURILLO MARTINEZ, Salvador. Medicina Legal, México, Editor y Distribuidor, Librería de Medicina,décima edición, 1970.

NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Parte General. Argentina, Editora Córdoba, 1999.

OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, 6ta edic, México, Ed. Editorial Mexicana, 2005.

PATITÓ, José Ángel. Medicina Legal, Buenos Aires, Editorial Centro Norte, sin año de publicación.



ROJAS, Nerio. Medicina legal. Argentina, Editorial El Ateneo, Doceava edición, 1987.

URIBE CUALLA y URIBE GONZALEZ, Medicina Legal Toxicología y Psiquiatra Forense, Colombia, Editorial TEMIS, Undécima edición, 1981.

VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Legal, México, Editorial Trillas, segunda edición, 1999.

VARGAS ALVARADO, Eduardo, Sinopsis de Medicina Legal y Toxicología, San José, Costa Rica, Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1970.

Hemeroteca.

AVELLAN Paniagua, Fernando, Dictamen Médico Legal, Director: Eduardo Romero Silva, León Nicaragua, Universidad Nacional de Nicaragua, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1964.

ARCIA Callejas, Álvaro José, Análisis de la importancia del Médico forense en el Derecho Penal Nicaragüense. Director: Francisco Rivera Wassmer, León Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1997.

DOLMUZ SANTELIZ, Michael René. La Criminalística en los elementos de prueba en el proceso Penal Nicaragüense. Director José Galán R., Universidad



Nacional Autónoma de Nicaragua, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2011.

LARIOS UGALDE, Jorge. Medicina Legal. Desarrollo Histórico Universal, El Organismo Médico Forense y su Importancia en la Prueba Penal, San José, Tesis para optar al título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1971.

LOPEZ Carrión, Luvia del Socorro, Valor de la Prueba Pericial Médico Legal en la Etapa de la Sentencia del Proceso Penal, Director: Luis Hernández León, León, Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Facultad de ciencias Jurídicas y sociales, 2007.

NAVAS APARICIO, Emilia María y otros, Medicina Legal y El Derecho Costarricense Análisis Histórico y Jurídico, San José, Costa Rica, Tesis para Optar al título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1988.

Documentos electrónicos.

ROJAS, Nerio.1953. Decálogo Médico Legal, Argentina, Editorial El Ateneo.: Cuerpo Médico Forense - Corte Suprema de Justicia de la Nación. Consultado el 30 de enero de 2013. Disponible en http://www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos/1_3edi.html.



ANEXO



ENCUESTA

Aplicada al personal ligado a la medicina legal como ciencia auxiliar en el proceso penal en Nicaragua.

Estimado y apreciado Juez y/o Médico Forense:

Señale con una x su respuesta.

Cargo:

Juez (___)

Médico Forense (___)

Fiscal (___)

Abogado (___)

1. ¿Cree usted que la medicina legal actúa como una ciencia auxiliar en los procesos penales?

Si (___) No (___)

2. ¿Considera usted que la medicina legal es asesora del derecho penal para concebir una correcta administración de justicia?

Si (___) No (___)

3. ¿Cree usted que el médico forense es un colaborador imprescindible de la medicina legal?

Si (___) No (___)



4. Piensa usted que la medicina legal proporciona conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución y aplicación de las leyes?

Si (___) No (___)

5. Considera usted que si no existieran dictámenes médicos legales, tomarían una correcta decisión al finalizar un proceso judicial?

Si (___) No (___)

6. Cree usted que en Nicaragua hay suficiente personal capacitado para realizar dictámenes medico legales?

Si (___) No (___)

¿La función pericial del médico forense son las de un hombre de ciencia; la de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean?

Si (___) No (___)

7. ¿Esta de acuerdo que la intervención del perito médico forense puede ser como perito oficial, particular o privado es decir, puede intervenir por designación del Juez, del Ministerio Público, de la defensa, o como coadyuvante del representante de la sociedad?

Si (___) No (___)